



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PARRAL

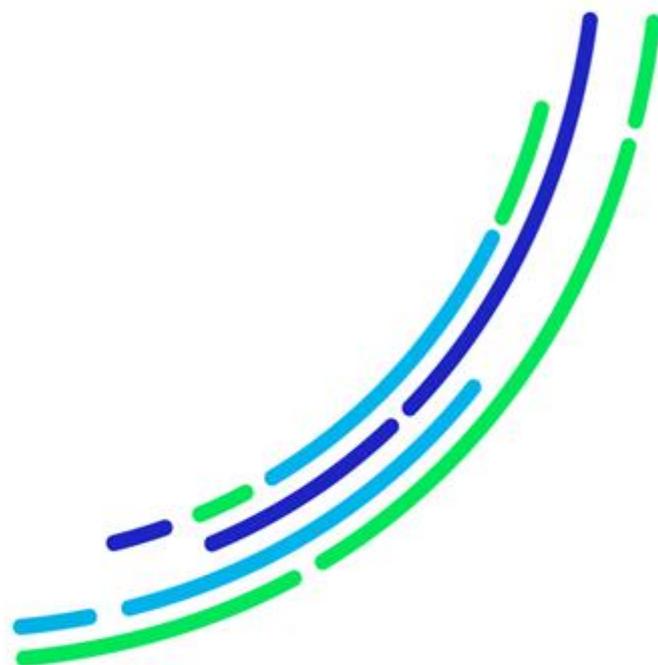
INFORME N° 897 / 2023

28 DE DICIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	---



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES.....	5
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1. Deficiencia de control en documentación.....	12
1.2. Ausencia de un procedimiento de entrega de cheques.....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.	15
2. Inconsistencias e irregularidades derivadas de los procesos de licitación de estudios financieros.	15
3. Improcedencia del mecanismo dispuesto en bases de licitaciones para establecer precios a pagar por servicios.....	17
3.1. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 2600-13-LE15.....	18
3.2. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 2595-34-LP22.....	19
4. Sobre los procesos de licitación para la contratación del servicio de diagnóstico y propuesta técnica de servicios e ingresos financieros.	25
4.1. Inexistencia de aprobación de contratación por parte del Concejo Municipal.	25
4.2. Registro contable de garantías.	26
4.3. Falta de acreditación del ingreso al municipio de los estudios establecidos en las etapas 2 de las bases administrativas de las licitaciones ID 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22.	29
4.4. Sobre plazos para entrega de estudios establecidos en las etapas 1 y 2, de las Especificaciones Técnicas y las fechas para la entrega indicadas en el acta de entrega de documentos.	30
4.5. Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.....	30
4.6. Orden de compra no emitida a través de mercado público.....	31
5. Sobre proceso de licitación para la contratación del servicio de apertura de cuentas corrientes.....	31
5.1. Omisión de proceso licitatorio en convenio de mantención de cuentas corrientes bancarias.....	31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2.	Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.....	32
5.3.	Ausencia de registro contable de garantías.	33
6.	De los análisis comparativos de estudios de viabilidad financiera y contratos de prestación de servicios.....	33
6.1	Del análisis comparativo de los estudios de viabilidad financiera.	34
6.2	Del análisis de precios establecidos en contratos de estudios de viabilidad financiera.	35
6.3.	Información inconsistente presentada en estudio financiero.....	36
7.	De los antecedentes económicos de las bases administrativas de licitación.	38
8.	Del análisis comparativo de las bases administrativas y técnicas de licitación.	39
9.	Recepción de intereses fuera de plazo.	40
III.	EXAMEN DE CUENTAS.....	41
10.	Gastos improcedentes derivados de la contratación de estudios legales y financieros.....	41
11.	De los ingresos derivados de los intereses percibidos por mantención de cuentas corrientes.....	43
11.1.	Sobre imputación contable de los intereses percibidos por la mantención de saldos en cuentas corrientes.	43
11.2.	Sobre la utilización de fondos de terceros.....	44
11.3.	De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados.	46
11.4.	Reconocimiento extemporáneo de los ingresos.....	48
11.5.	Ingresos no percibidos.	50
IV.	OTRAS OBSERVACIONES.....	51
12.	Sobre celebración del día del funcionario municipal.	51
	CONCLUSIONES	53
	Anexo N° 1: Documentación que acredita el vínculo laboral entre doña Marcela Larraín Novoa, doña Paz Novoa Rivas y la consultora Gestión Global SpA.....	59
	Anexo N° 2: Detalle de anexos presentados por Gestión Global SpA, realizados por Paula Milanese Novoa.	64
	Anexo N° 3: Del análisis comparativo de los estudios de viabilidad financiera.	65
	Anexo N° 4: Cuadro comparativo de precios de contratos para la elaboración de estudios legales y financieros.	68
	Anexo N° 5: Ejemplo de requerimientos similares en las distintas bases técnicas de licitaciones de cuentas corrientes.	70
	Anexo N° 6: Pagos efectuados a empresa Gestión Global SPA.....	73



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Respaldos fotográficos de horario atención de público.....	74
Anexo N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 897 de 2023.	75



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 897, de 2023

Municipalidad de Parral

Objetivo: Efectuar una auditoría a los procesos de licitación y contratación del servicio de “Estudio de factibilidad y proyección de abonos por saldos vistas de la Municipalidad de Parral”, “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Parral” y “Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Parral”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de julio de 2023. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se ajustaron los pagos efectuados a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336?
- ¿Existen eventuales conflictos de intereses entre funcionarios que forman parte de los procedimientos y la empresa adjudicadas?
- ¿Las licitaciones y los contratos se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de contratos en análisis?

Principales resultados:

- Se comprobó que la Municipalidad de Parral desembolsó en los meses de enero de 2019 al 31 de julio de 2023, el total de \$49.190.000, por los servicios de “Estudio de factibilidad y proyección de abonos por saldos vistas” y “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos” -ID N°s 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22, respectivamente-, con la empresa Gestión Global SpA, situación que resulta improcedente considerando que dichos pagos no tienen relación directa con el objeto del contrato y el precio pactado no se determinó de acuerdo con la indicada prestación, sino que en función de un contrato posterior celebrado con un tercero, lo que vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100, de la Constitución Política; 2° de la ley N°18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

En consecuencia, esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente, por el monto de \$25.930.000, correspondiente a 29 pagos efectuados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta el plazo de prescripción contemplado en el artículo 2.332 del Código Civil, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

- Se evidenció que la empresa Gestión Global SpA subió el formulario con la “propuesta técnica”, el cual fue elaborado por doña Paula Milanese Novoa, representante legal y única dueña de ASESCA SpA, en el marco de la licitación ID 2600-13-LE15, siendo la otra empresa participante del citado proceso licitatorio. De igual forma, se corroboró que ambas empresas se encuentran vinculadas familiarmente, considerando que el proveedor Gestión Global SpA presenta en los diferentes certificados de experiencia de profesionales, a las señoras Paz Eugenia Novoa Rivas y Marcela Larraín Novoa, tía y prima, respectivamente, de doña Paula Milanese Novoa, lo que deja en evidencia que el proceso de licitación desarrollado por ese ente edilicio eventualmente se encontraría viciado, hechos que no se avienen con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575.

Por lo tanto, el municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia y probidad administrativa, en los futuros procesos de compra que realice, a fin de precaver y mitigar eventuales riesgos de corrupción.

- Se constató que, para la licitación ID N° 2595-34-LP22, el pago se extenderá exclusivamente respecto de los beneficios monetarios obtenidos de un nuevo contrato por concepto de mantención de cuentas, específicamente del pago de intereses mensuales que la entidad bancaria entregará a la municipalidad en un horizonte promedio de tiempo de 4, 5 ó 6 años y otro plazo que resuelva el municipio, situación que infringe los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre estos dos últimos resultados, el municipio deberá, en lo sucesivo, cautelar que los procesos licitatorios se ajusten a la normativa establecida en los artículos 6° de la ley N° 19.886; 20, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, y al criterio establecido en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 70.961, de 2016, de la Contraloría General.

- Se observó que la entidad edilicia percibió, a lo menos, \$112.033.274, correspondientes únicamente a intereses derivados de los saldos pertenecientes a la administración de fondos de terceros mantenidos en sus cuentas corrientes, y respecto de los cuales no posee autorización por parte de las entidades patrocinantes y/o aportantes para utilizar dichos fondos, intereses generados que no han sido reintegrados a la fecha de la fiscalización, incumpliendo lo dispuesto en el oficio N° E237213, de 2022, de la Contraloría General.
- No fue posible obtener certeza de cuál es la distribución y/o composición de estos recursos, por cuanto no se logró determinar cuál es el monto del interés percibido por concepto de administración de fondos de terceros de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] “Fondos Ordinarios”, [REDACTED] “Servicio de Educación”, y [REDACTED] “Servicio de Salud”, en contravención al citado oficio N° E237213, de 2022, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de estos dos últimos resultados, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar lo observado, proporcionando un análisis detallado de los intereses generados y registrados en cada cuenta corriente ligada al contrato interadministrativo de servicios bancarios con el Banco del Estado de Chile y el asociado a la licitación ID N° 2595-103-LQ22, y una vez obtenida la repuesta de los organismos otorgantes al requerimiento formulado por oficio N° 1473, de 2023, de ese origen, según proceda, realizar el reconocimiento de ellos en el presupuesto municipal, o bien llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros de las sumas involucradas, para el período comprendido entre los años 2015 y 2023, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre todas las situaciones antes expuestas, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Parral, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Además, esta Sede Regional procederá a remitir copia del presente informe al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho corresponda.

- Se determinó que, por los meses de enero a octubre de 2022, la entidad edilicia dejó de percibir ingresos, a lo menos, por \$68.612.138, debido a que no realizó el proceso de contratación pública con anterioridad al vencimiento del convenio interadministrativo, situación que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para realizar, en lo sucesivo, la elaboración y aprobación de bases y el llamado a licitación pública con antelación al vencimiento de las contrataciones, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

Además, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario ordenado por decreto exento N° 6.835, de 22 de diciembre de 2023, de ese origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 22.034/2023
REF. N° 978.598/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 897,
DE 2023, SOBRE FISCALIZACIÓN AL
PROCESO LICITATORIO DE ASESORÍA
FINANCIERA Y CONTRATO DE LA
MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
CUENTAS CORRIENTES EN LA
MUNICIPALIDAD DE PARRAL.

TALCA, 28 de diciembre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de licitación y contratación del servicio de “Apertura de cuentas corrientes y servicios relacionados al giro bancario” y al “Estudio financiero y proyección de mejora de ingresos de la Municipalidad de Parral”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de julio de 2023, en la Municipalidad de Parral.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución de la presente fiscalización se determinó en el marco del proceso de planificación de esta Contraloría Regional, considerando los hechos ocurridos en municipios de la región de Ñuble, respecto de las licitaciones y los contratos suscritos para efectuar estudios financieros y proyección de mejoras de ingresos previos, asociados a la prestación de servicios de apertura y mantención de cuentas corrientes, servicios relacionados con el giro bancario y retorno por concepto de saldos.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas N°s 8.10, Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos, y 16.5 y 16.6, Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Parral es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

Enseguida, es del caso expresar que, según lo establecido en los artículos 8°, inciso segundo, y 63°, letra II), del mismo texto legal, las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Precisado lo anterior, respecto de la materia a examinar y dado su carácter de organismo de la Administración del Estado, los contratos que la municipalidad celebre, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requiere para el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En consideración a lo expresado, cabe señalar que la utilización del mecanismo de propuesta pública, con atención a lo preceptuado en el artículo 9°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, constituye la regla general en materia de contratos administrativos.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades, acorde con el artículo 66 de la ley N° 18.695, prevé que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Enseguida, procede anotar que el decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que Exime a Municipalidades de Obligación que Indica¹, en su artículo 1° exime a las municipalidades del país de la obligación de mantener sus recursos monetarios en las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile; mientras que en el artículo 2° preceptúa que las entidades edilicias estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las entidades bancarias del país.

¹ Este decreto fue dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, considerando la normativa vigente, corresponde que las municipalidades liciten el servicio en comento entre las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, incluyendo el referido banco estatal, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto en la ley N° 19.886, es decir, licitación pública, privada o trato directo, si se cumplen los requisitos legales (aplica criterio contenido en dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General).

Para el cumplimiento de dicho fin, la municipalidad, en forma previa a la licitación de mantención de cuentas corrientes con alguna entidad bancaria, adjudicó mediante decreto N° 7.315, de 2015, el estudio de factibilidad y proyección de abonos por saldos vistas de la Municipalidad de Parral a la empresa Gestión Global SpA, RUT 76.138.663-8.

Dicha empresa se encuentra descrita como una consultora de desarrollo de iniciativas de inversión, planificación y capacitación para instituciones públicas y privadas, donde su representante legal y único dueño es el señor Rodrigo Carmona Olivarez, cuyo inicio de actividades corresponde al 25 de marzo de 2011.

De acuerdo con la información disponible en el portal de Mercado Público, entre los años 2012 y 2022 la señalada empresa participó en un total de 81 licitaciones públicas, ofreciendo inicialmente los servicios de estudios de viabilidad legal y financiera para obtener aportes especiales por mantener las cuentas corrientes municipales en determinadas instituciones bancarias, adjudicándose 72 a nivel nacional, distribuidas en 56 municipios.

Posteriormente comenzó a ofrecer el mismo estudio de viabilidad y asesoría de manera previa a los procesos licitatorios de cuentas corrientes, con el fin de obtener como pago un porcentaje de los intereses calculados en relación con el promedio de los saldos mantenidos mensualmente en dichas cuentas corrientes.

En cuanto al valor del servicio descrito, se estableció que en los primeros años la empresa cobraba un porcentaje entre el 10% y el 15% del monto proyectado que iba a percibir el municipio por mantener sus cuentas en un banco determinado, el que se pagaba entre 1 y 3 cuotas, modalidad que evolucionó hasta estipular el cobro del mismo porcentaje por el monto que pagarían los bancos durante todo el periodo de duración de los contratos licitados con ellos, esto es, entre 4 y 6 años.

Por otra parte, respecto de los 72 procesos licitatorios que la empresa Gestión Global SpA se adjudicó, se confirmó que, en 31 de ellos, también se presentó como oferente la sociedad Asesoría, Estudio y Capacitaciones, ASESCA SpA, RUT 76.301.756-7, en adelante ASESCA SpA, cuya representante y única propietaria es doña Paula Milanese Novoa, correspondiendo su inicio de actividades al 23 de octubre de 2013.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

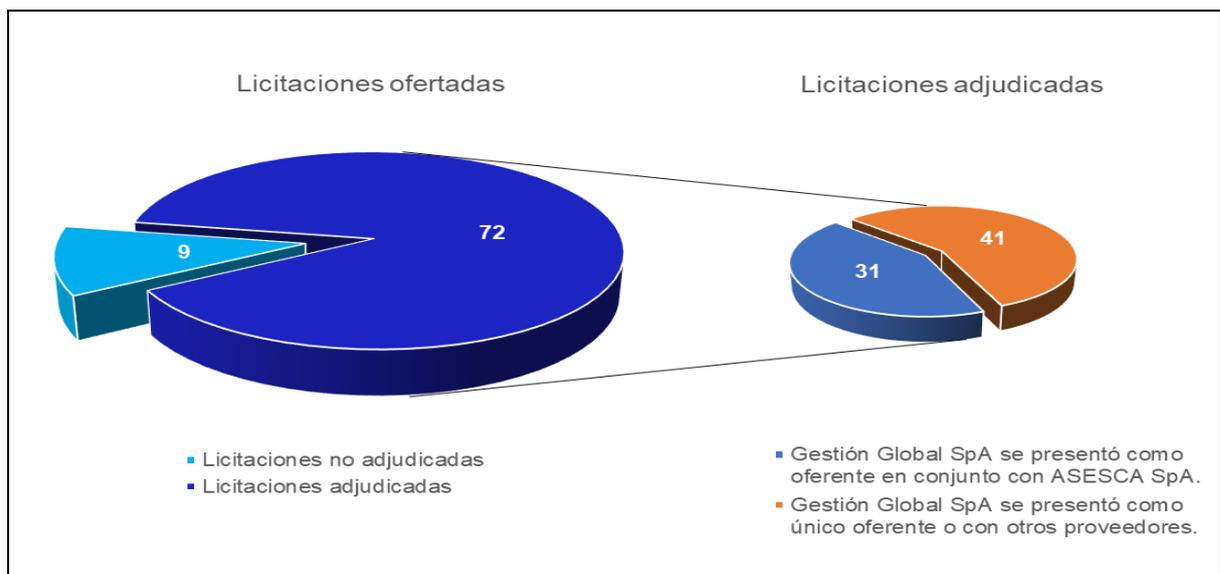
Tabla N° 1: Detalle de licitaciones con participación de ambas empresas.

N°	ID Licitación	Municipalidad	N°	ID Licitación	Municipalidad
1	3902-5-LP15	Bulnes	17	3231-326-LP14	Pelluhue
2	3498-5-LE14	Cobquecura	18	3594-31-LE14	Portezuelo
3	3498-5-LE17		19	3652-13-LE14	Quilleco
4	4306-13-L116	Ercilla	20	4366-20-LP15	Quillón
5	3775-13-LP14	Hijuelas	21	4548-69-LE14	Quintero
6	584264-53-LQ17	Independencia	22	3908-61-LQ18	Renaico
7	3562-15-LP14	La Calera	23	3833-102-LE17	Rio Bueno
8	2767-2-LQ16	La Cisterna	24	2741-56-LP14	San Felipe
9	2275-13-LP14	La Pintana	25	438-17-LQ18	San Ramón
10	3894-30-LQ17	Lampa	26	4371-22-LP18	San Vicente TT
11	4179-201-LQ17	Lautaro	27	2359-30-LQ18	Talcahuano
12	4290-6-LP14	Limache	28	3666-21-LE15	Til Til
13	2546-69-LE17	Padre Las Casas	29	3502-101-LP15	Traiguén
14	4139-48-LE15	Palmilla	30	2426-84-LQ15	Valparaíso
15	3573-6-LE15	Panguipulli	31	3711-48-LE14	Victoria
16	2600-13-LE15	Parral			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo Contralor sobre la base de los antecedentes obtenidos desde el portal de Mercado Público.

Cabe precisar que ASESCA SpA no se vio favorecida en ninguna de las indicadas participaciones, entre otras razones, debido a que los montos y/o plazos ofertados fueron siempre superiores a los presentados por Gestión Global SpA. Lo expuesto, se representa en el esquema que sigue:

Tabla N° 2: Licitaciones públicas ofertadas y adjudicadas por Gestión Global SpA.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo Contralor sobre la base de la información extraída desde el portal de Mercado Público.

En relación con lo anterior, resulta necesario referirse al vínculo laboral previo que une a los únicos propietarios y representantes legales de estas 2 empresas consultoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, de acuerdo con lo establecido en los decretos alcaldicios N° 2.536, del 31 de diciembre de 2009 y N° 2.904 del 3 de junio de 2013, don Rodrigo Carmona Olivarez, ostentó el cargo de Director de la Secretaría Comunal de Planificación Chillán Viejo desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 3 de junio de 2013.

A su vez, los decreto alcaldicios N° 1.598, de 31 de agosto de 2009 y N° 4.964, de 30 de septiembre de 2013, dan cuenta que doña Paula Milanese Novoa fue designada como profesional grado 8°, de la escala municipal, desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2013, ejerciendo funciones en la misma Secretaría Comunal de Planificación de Chillán Viejo, como asesora de planificación, arquitecta y asesora urbanista.

Además de lo anterior, es dable mencionar el vínculo comercial que une a ambas sociedades, toda vez que de acuerdo a lo informado por la propia empresa ASESICA SpA en el procedimiento licitatorio ID N° 2767-32-LQ18, de la Municipalidad de La Cisterna, entre otros, como parte de su experiencia, indicó haber sido subcontratada por Gestión Global SpA para efectuar, a lo menos, 39 estudios de viabilidad financiera, entre los cuales destacan algunas comunas de la región del Maule, tales como, Cauquenes, Parral y Pelluhue, durante los periodos 2014 y 2015.

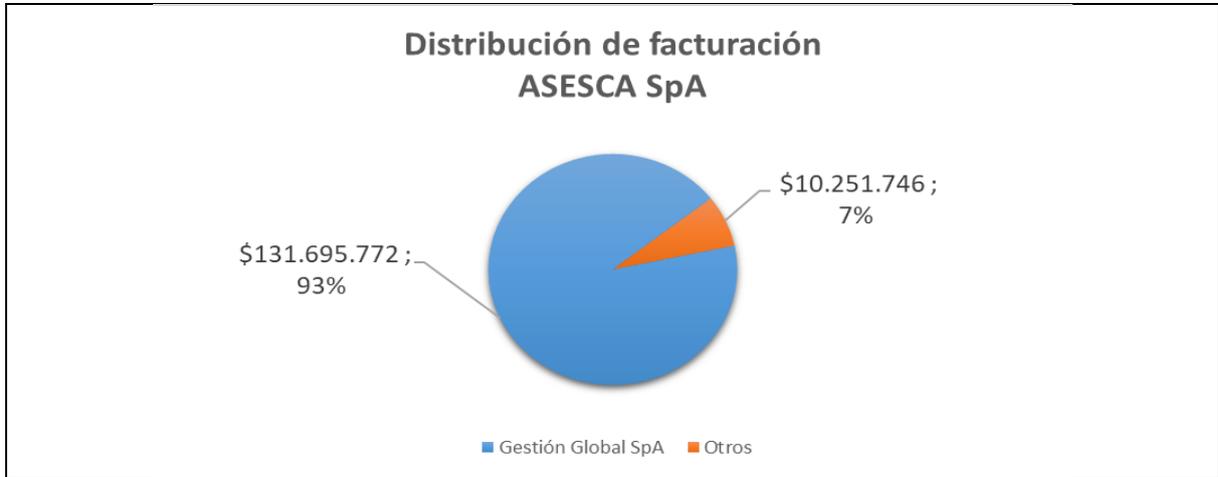
Sobre el particular, resulta necesario precisar que, como resultado de la fiscalización efectuada, se pudo establecer que la propietaria y única dueña de ASESICA SpA mantiene un vínculo de parentesco con una analista financiera y con la asesora jurídica de Gestión Global SpA., sobrina y -prima-, respectivamente, quienes forman parte del equipo profesional presentado reiteradamente por esta última empresa en los procesos de licitación en que participó y se adjudicó, según consta en la estructura que se expone en el anexo N° 1.

A mayor abundamiento, de la información obtenida por este Organismo de Control, se acreditó que la empresa ASESICA SpA emitió 53 facturas electrónicas por servicios prestados a Gestión Global SpA entre los años 2016 y 2022, en forma continua, por la suma de \$131.695.772, lo que representa un 93% de su facturación total en el mismo periodo, según se detalla en las siguientes tablas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Porcentaje de facturación a Gestión Global SpA desde el año 2016 al 2022.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo Contralor en base a la información obtenida por este Organismo de Control.

Tabla N° 4: Montos facturados por ADESCA SpA a Gestión Global SpA, por año.

Año	Monto \$
2016	3.259.375
2017	13.000.000
2018	28.350.000
2019	40.898.397
2020	26.065.619
2021	12.596.864
2022	7.525.517
Total	131.695.772

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo Contralor en base a la información obtenida por este Organismo de Control.

Por medio del oficio N° E424373 de 2023, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Parral el preinforme de auditoría N° 897, de igual anualidad, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, a través del oficio E428776, de 2023, se otorgó un aumento de plazo hasta el 21 de diciembre de 2023, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.475, ingresado a esta Contraloría Regional con fecha 22 de diciembre de 2023, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una fiscalización a los procesos de licitación y contratación del servicio de “Estudio de factibilidad y proyección de abonos por saldos vistas de la Municipalidad de Parral” y del proyecto denominado “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Parral”, como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

también, del servicio de “Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Parral”, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2023.

En este sentido, la fiscalización tuvo por finalidad determinar si las transacciones cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encontraban debidamente documentadas, si sus cálculos eran exactos y si estaban adecuadamente registradas, lo anterior.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con lo dispuesto la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.961, de 2022, que Aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, todos de este origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes evaluados, la entidad fiscalizada llevó a cabo 2 procesos de licitación para la contratación del estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Parral, entre el periodo 2015 y 2023.

Asimismo, desarrolló un proceso de licitación para la contratación del servicio de apertura de cuentas corrientes y servicios relacionados al giro bancario para el municipio, el año 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En este sentido, fueron 3 los procesos de licitación y un convenio interadministrativo, sujetos a revisión, según se detalla a continuación:

Tabla N° 5: Universo y muestra de licitaciones.

ID licitaciones	Fecha de apertura	Detalle del servicio	Proveedor
2600-13-LE15	24-06-2015	Estudio de factibilidad y proyección de abonos por saldos vistas.	Proyectos, consultoría y capacitaciones Gestión Global SpA
2595-34-LP22	13-05-2022	Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos.	
Convenio interadministrativo	16-12-2015	Convenio interadministrativo de servicios bancarios.	Banco del Estado de Chile
2595-103-LQ22	21-09-2022	Apertura y mantención Cuentas corrientes.	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a la información disponible en el portal de Mercado Público.

Ahora bien, en cuanto a los egresos sujetos a evaluación, se efectuó una revisión del 100% de las transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, asociadas al proceso de licitación ID 2600-13-LP15, de 2015, donde se constataron 36 pagos efectuados a la empresa, por un total de \$40.290.000. Asimismo, para la licitación ID 2595-34-LP22, de 2022, se validaron 7 pagos efectuados a la citada empresa, por un total de \$8.900.000.

Por su parte, la revisión de los ingresos percibidos por concepto de mantención de saldos en cuentas corrientes, derivados de la contratación directa con Banco Estado, permitió revisar la totalidad de las partidas percibidas entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021, las cuales se encuentran asociadas a 36 transferencias efectuadas por la citada entidad bancaria, por un monto total de \$320.464.651.

De la misma manera, para la licitación ID 2595-103-LQ22, de 2022, permitió examinar la totalidad de las partidas percibidas entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de julio de 2023, las cuales se encuentran asociadas a 9 transferencias efectuadas por el Banco Estado, por un monto total de \$221.684.940. El detalle de lo antes señalado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Universo y muestra ingresos y egresos sujetos a revisión.

Concepto /Licitación	Tipo	Universo		Partidas examinadas	
		\$	N°	\$	N°
2600-13-LE15	Egresos	40.290.000	36	40.290.000	36
2595-34-LP22	Egresos	8.900.000	7	8.900.000	7
Trato Directo	Ingresos	320.464.651	36	320.464.651	36
2595-103-LQ22	Ingresos	221.684.940	9	221.684.940	9

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Deficiencia de control en documentación.

De la revisión efectuada a la documentación que respalda la oferta de Gestión Global SpA, en el proceso licitatorio ID N° 2600-13-LE15-, que la señora Milanese Novoa fue la autora de los documentos "Propuesta Técnica" y "Documentos que acrediten experiencia", los cuales se incorporaron en el portal de Mercado Público, dentro de la oferta efectuada por esta para la licitación antes señalada; sin embargo, en ningún antecedente formal figura como trabajadora o representante legal de dicha empresa. Lo anterior se presenta en el anexo N° 2.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el principio 4.3, Considerar la probabilidad de fraude al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos, del artículo 4, Evaluación de riesgos, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, en el cual se indica que la evaluación de riesgos deberá incluir la valoración de aquellos relativos a la información fraudulenta, pérdida de activos y casos de corrupción en la organización.

Agrega dicho principio, que la evaluación del riesgo de fraude debe tener en consideración los incentivos y las presiones a las que podrían estar expuestas las personas funcionarias para participar o justificar actuaciones irregulares. Las oportunidades surgen como resultado de débiles actividades de control y supervisión, por una deficiente vigilancia por parte de la dirección y por la elusión de los controles por parte de esta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es posible mitigar la probabilidad de un riesgo relacionado con el fraude mediante la adopción de medidas dentro de otros componentes del control interno o realizando cambios en las unidades operativas, procesos de negocio y actividades de la organización.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que prontamente efectuarán una modernización y adecuación de los procedimientos internos, así como también una evaluación de los riesgos asociados a los procesos de compras públicas, principalmente, un ajuste a las recientes modificaciones de la ley N° 19.886, especialmente en materias de probidad y transparencia en las compras públicas.

Agrega que ponderarán incluir las observaciones aquí expuestas en el citado manual, considerando si resultan adecuadas a la seguridad razonable que debe existir al interior de ese municipio, y que las medidas de control no impliquen un exceso respecto a los beneficios que se esperan obtener de él.

Añade que, a su entender, la autoría constatada en las propiedades del documento no constituye ninguna infracción a la forma en que deben presentarse los documentos según la ley de compras públicas o su reglamento. Alude, que es prohibitivo a esa entidad edilicia, exigir mayores requisitos que aquellos dispuestos por la ley para la realización de ciertos trámites, por lo que, si bien resulta cierta la observación planteada, no se vislumbra la ilegalidad estricta en la presentación de ese documento, con la autoría de este.

Sobre lo informado por la autoridad comunal, cabe precisar que el punto 9.3 sobre Criterios de Evaluación de las bases administrativas de la licitación ID N° 2600-13-LE15 -aprobadas por decreto exento N° 5635, de 2015 y modificada por decreto exento N° 5889, de igual año-, establece que en la evaluación de cada oferta se considerarán para los criterios denominados Experiencia en asesorías similares y Experiencia del equipo profesional, los porcentajes asignados a los factores “Experiencia Asesorías Similares” y “Experiencia del equipo de profesional”, es de 30% y 7%, respectivamente, por lo que la pauta de evaluación consta en las bases administrativas respecto de lo representado en el presente punto.

En este tenor, de los antecedentes examinados durante la ejecución de la auditoría, entre otros, el informe de evaluación efectuado por la comisión de ofertas el 24 de junio de 2015 -que aplica la pauta fijada en las bases administrativas-, se consigna que efectivamente Gestión Global SpA obtuvo el mayor puntaje en los factores antes señalados, en circunstancias que la señora Milanese Novoa no figura como trabajadora en ningún documento formal presentado al efecto, por lo que en esta instancia se generó una deficiencia de control que no fue advertida oportunamente, en conjunto con una infracción al cumplimiento de las ponderaciones de los criterios establecidos en las bases de la licitación en comento.

Ahora bien, en la situación en análisis, es útil señalar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, prevé que uno de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principios rectores de toda licitación lo constituye el de estricta sujeción -tanto de los oferentes como de la entidad licitante- a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre, hecho que en la especie no ocurrió (aplica dictamen N° 72.203, de 2016, de la Contraloría General).

Considerando que la entidad edilicia si bien expresa medidas correctivas, estas aún no se materializan, lo que se suma a que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo observado.

Al respecto, ese órgano comunal deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio 4.3, Considerar la probabilidad de fraude al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos, artículo 4, Evaluación de riesgos, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno, en el cual se indica que la evaluación de riesgos deberá incluir la valoración de aquellos relativos a la información fraudulenta, pérdida de activos y casos de corrupción en la organización.

1.2. Ausencia de un procedimiento de entrega de cheques.

Se verificó que la Municipalidad de Parral no posee manuales de procedimientos que establezcan formalmente las principales rutinas administrativas sobre la entrega de cheques girados a los proveedores, hecho que es corroborado por la Tesorera Municipal (s) de esa entidad edilicia, doña Leonor Espinaza Mella, a través de correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2023.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que solicitado el respaldo que acreditara la recepción conforme del cheque N° 47042 por el proveedor Gestión Global SpA, este no fue habido, puesto que, según lo indicado por doña Espinaza Mella en el citado correo electrónico, este fue enviado por correspondencia a través de la empresa Correos de Chile.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en el principio 5.3, Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, del artículo 5, Actividades de control, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, donde señala que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política.

Seguidamente agrega que la implementación de estas debe considerar, entre otras, el respaldar la implementación de las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades de las personas funcionarias dependientes de la entidad y el expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso.

Por último, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir, esa entidad edilicia mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa de los procesos indicados previamente y/o no tengan total claridad de cómo desempeñar sus labores.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce que al momento de la auditoría no tenían formalizado un procedimiento de entrega de cheque; sin embargo, señala que en su oportunidad se tuvo la intención de realizarlo, pero se postergó debido a la aplicación del artículo 8° de la ley N° 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que dispone, en lo que interesa, que “Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2023, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos”.

Seguidamente, agrega que elaboraron un Manual de Procedimiento para Emisión, Entrega y Despacho de Cheques a Proveedores y Otros, el que fue sancionado por Decreto Exento N° 6.603, de 13 de diciembre de 2023, de ese origen.

Sobre lo anterior, como resultado del análisis de los documentos aportados, mediante los cuales se regula el procedimiento de entrega de cheques a proveedores, corresponde dar por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

2. Inconsistencias e irregularidades derivadas de los procesos de licitación de estudios financieros.

De las indagaciones realizadas, se constató que el municipio llevó a cabo un proceso de licitación relacionado con la recopilación y análisis de información financiera para determinar la factibilidad de mejorar ingresos financieros de la municipalidad, identificado con el ID N° 2600-13-LE15, el cual se adjudicó el 21 de julio de 2015, por medio del decreto exento N° 7.315, y se comenzó a pagar el 2 de marzo de 2016.

Cabe hacer presente que, conforme la información obtenida del portal de Mercado Público -resumen de ofertas- en la citada licitación participaron dos ofertas presentadas por los proveedores Asesorías, Estudios y Capacitaciones ASESCA SpA, RUT 76.301.756-7, y Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA.

En este contexto, se identificó una serie de deficiencias e inconsistencias relacionadas con el proceso de licitación, las cuales se detallan a continuación:

a) Se evidenció que, al revisar los antecedentes publicados en el portal de Mercado Público, la empresa Gestión Global



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SpA subió el formulario con la “propuesta técnica”, el cual fue elaborado por doña Paula Milanese Novoa, representante legal y única dueña de ASESCA SpA, para el Estudio de factibilidad y proyección de abonos por saldos vistas, relacionados con la licitación ID 2600-13-LE15, tal como se demostró en el anexo N° 2.

b) De igual forma, se corroboró que ambas empresas se encuentran vinculadas familiarmente, considerando que el proveedor Gestión Global SpA presenta en los diferentes certificados de experiencia de profesionales, a las señoras Paz Eugenia Novoa Rivas y Marcela Larraín Novoa, tía y prima, respectivamente, de doña Paula Milanese Novoa, tal como se indicó en el acápite Antecedentes Generales y se aprecia en el anexo N° 1.

En este contexto, lo expuesto en los literales a) y b), deja en evidencia que el proceso de licitación desarrollado por la Municipalidad de Parral eventualmente se encontraría viciado.

Al respecto, se debe tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El inciso segundo añade que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

La municipalidad responde que, a su entender, no resulta procedente ni ajustado a la ley N° 19.886, o a su reglamento, que, como sujeto obligado por dichas normas, efectúe una indagación tal como la presentada por esta Contraloría Regional, agregando que, no existe norma alguna que prohíba o limite la participación, como oferentes, de quienes se encuentran ligados por vínculos familiares.

Añade, en lo que interesa, que los citados vínculos resultan desconocidos para el municipio o sus funcionarios, quienes, ante la observación planteada, deberían efectuar tal nivel de indagación que implicaría una desviación de su atención de las funciones que les son propias.

Sostiene, además, acerca de que el proceso de licitación ID 2600-13-LE15 se encontraría viciado, el proceso de licitación llevado a cabo es un procedimiento administrativo, regulado por la citada ley N° 19.886, que, a su entender, no se vislumbra ningún vicio que permita, razonablemente, llegar a la conclusión ahí indicada.

Finalmente, ese órgano comunal solicita reconsiderar lo indicado, como una constatación de los hechos ahí señalados, pues resulta impropio calificar de viciado un procedimiento, que, a su juicio, fue llevado en todo momento, con apego a las formalidades que establece la ley de compras públicas, agregando que, no es exigible a ese ente edilicio, más deberes que aquellos dispuestos por la normativa, o aquellos que resulten compatibles con un nivel de seguridad y control razonable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos presentados por ese órgano comunal no alteran el alcance formulado, toda vez que no advirtió las inconsistencias e irregularidades antes mencionadas, lo que se suma a que no indica medidas orientadas a detectar y evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas.

Por lo tanto, el municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia y probidad administrativa, en los futuros procesos de compra que realice, a fin de precaver y mitigar eventuales riesgos de corrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento en la Municipalidad de Parral, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones expuestas.

3. Improcedencia del mecanismo dispuesto en bases de licitaciones para establecer precios a pagar por servicios.

De acuerdo con lo consignado en el artículo 6° de la ley N° 19.886, las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.

Por otra parte, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

Al efecto, es pertinente recordar que el dictamen N° 70.961, de 2016, pronunciándose respecto de un contrato de similares características a los auditados en esta oportunidad y celebrados con la misma empresa, concluyó, en lo relativo al precio pactado y la forma en que fue determinado, que no se ajustó a derecho, de manera que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando con ello el interés público.

En este contexto, de la revisión efectuada a las bases administrativas de licitación y/o contrato de prestación de servicios adjudicados a la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, se constató lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 2600-13-LE15.

Al respecto, cabe señalar que a través de la licitación ID 2600-13-LE15, el municipio requirió contratar un estudio en dos etapas que permitiera determinar la viabilidad legal y financiera de incrementar los beneficios de la municipalidad y los servicios incorporados a su gestión derivados de la apertura y mantención de cuentas corrientes, cuyas bases se aprobaron mediante decreto alcaldicio N° 5.635, de 2015, modificado por los decretos N°s 5.889 y 6.141, de esa misma anualidad y procedencia.

Analizado el pliego de condiciones en cuestión, se constató que el valor de los servicios contratados se fijó en base al resultado positivo del estudio de viabilidad financiera requerido en la etapa N° 2, de la asesoría contratada, fijando el precio en función de los mayores beneficios derivados de los intereses sobre los saldos vistas disponibles que la entidad bancaria entregara a la municipalidad en un promedio de tiempo de 5 años.

A su turno, el contrato aprobado por decreto exento N° 7.779, de 2015, de ese origen, establece en la cláusula segunda, en su párrafo quinto que los honorarios a pagar por ese órgano comunal será el ofertado por el contratista en la oferta económica, que consiste en una tabla en función de los distintos tramos de intereses sobre los saldos disponibles que la entidad bancaria entregaría a la municipalidad en un promedio de tiempo de 5 años, por una mejora o renovación con la actual entidad bancaria que maneja sus recursos financieros o por un nuevo contrato que suscriba la municipalidad con la misma entidad u otra entidad bancaria, tal como se expone a continuación.

Tabla N° 7: Detalle de los honorarios calculados sobre los beneficios monetarios obtenidos del nuevo contrato de mantención de cuentas corrientes bancarias.

N°	Rango de aportes o patrocinios (\$)	Honorarios (impuestos incluidos) (\$)
1	\$2.500.000 a \$3.000.000	\$ 300.000
2	\$3.000.001 a \$3.500.000	\$ 400.000
3	\$3.500.001 a \$4.000.000	\$ 500.000
4	\$4.000.001 a \$4.500.000	\$ 585.000
5	\$4.500.001 a \$5.000.000	\$ 650.000
6	\$5.000.000 a \$5.500.000	\$ 750.000
7	\$5.500.001 a \$6.000.000	\$ 850.000
8	\$6.000.001 a \$6.500.000	\$ 910.000
9	\$6.500.001 a \$7.000.000	\$ 950.000
10	\$7.000.001 a \$7.500.000	\$ 975.000
11	\$7.500.001 a \$8.000.000	\$ 1.040.000
12	\$8.000.001 a \$8.500.000	\$ 1.105.000
13	\$8.500.001 a \$9.000.000	\$ 1.150.000
14	\$9.000.001 a \$9.500.000	\$ 1.200.000
15	Más de \$9.500.000	\$ 1.235.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional a partir de la información contenida en la licitación ID 2600-13-LE15 de la Municipalidad de Parral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto infringe los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

Igualmente, lo objetado se aparta del criterio contenido en los dictámenes N°s 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, en orden a que el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración, principios que, en la especie, no se advierte hayan sido observados, atendidas las particulares condiciones en que fue pactado el precio.

3.2. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 2595-34-LP22.

En cuanto a la licitación ID 2595-34-LP22 se constató que el valor del contrato corresponde al ofertado en el formulario N° 4 Anexo Económico, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del convenio, aprobado por decreto exento N° 2.765, de 2022 y modificado por decreto exento N° 3.322, de esa misma anualidad.

A su vez, la cláusula décima, señala que el pago se extenderá exclusivamente respecto de los beneficios monetarios obtenidos del nuevo contrato por concepto de mantención de cuentas, específicamente del pago de intereses mensuales que la entidad bancaria entregará a la municipalidad en un horizonte promedio de tiempo de 4, 5 ó 6 años y otro plazo que resuelva el municipio, tal como se expone a continuación:

Tabla N° 8: Detalle de los honorarios calculados sobre los beneficios monetarios obtenidos del nuevo contrato de mantención de cuentas corrientes bancarias.

Rango de aportes o patrocinios (\$)	Honorarios (impuestos incluidos) (\$)
\$14.000.000 a \$15.000.000	\$ 300.000
\$15.000.001 a \$16.000.000	\$ 400.000
\$16.500.001 a \$17.000.000	\$ 500.000
\$17.000.001 a \$18.000.000	\$ 585.000
\$18.000.001 a \$19.000.000	\$ 650.000
\$19.000.001 a \$20.000.000	\$ 750.000
\$20.000.001 a \$21.000.000	\$ 850.000
\$21.000.001 a \$22.000.000	\$ 910.000
\$22.000.001 a \$23.000.000	\$ 950.000
\$23.000.001 a \$24.000.000	\$ 975.000
\$24.000.001 a \$25.000.000	\$ 1.040.000
\$25.000.001 a \$26.000.000	\$ 1.105.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rango de aportes o patrocinios (\$)	Honorarios (impuestos incluidos) (\$)
\$26.500.001 a \$27.000.000	\$ 1.150.000
\$27.000.001 a \$28.000.000	\$ 1.200.000
Más de \$28.000.000	\$ 1.235.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional a partir de la información contenida en la licitación ID 2595-34-LP22 de la Municipalidad de Parral.

Lo expuesto infringe los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

Igualmente, lo objetado se aparta del criterio contenido en los dictámenes N°s 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, en orden a que el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración, principios que, en la especie, no se advierte hayan sido observados, atendidas las particulares condiciones en que fue pactado el precio.

Sobre lo objetado en los numerales 3.1 y 3.2, precedentes, en su respuesta, el municipio hace presente los artículos 1°, 6° y 10 de la ley N° 19.886, citando el dictamen N° 43.445, de 2017, de esta Contraloría General, que indica que “los pliegos de condiciones que rigen a las propuestas públicas constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes, por lo que una vez que las bases son aprobadas y que son presentadas las propuestas, resultan obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso.”

Agrega que los motivos del mecanismo dispuesto en bases de licitaciones para establecer precios a pagar por servicios, se plantearon conforme al criterio contenido en el dictamen N° 70.961, de 2016, de este origen, que señala que “(...) en lo relativo al precio pactado y la forma en que fue determinado, que no se ajustó a derecho, de manera que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando el interés público”, aduciendo que en ese pronunciamiento jurídico, no se advierte reproche en que la municipalidad pueda contratar esa asesoría financiera “ya que no puede estimarse que constituya una función inherente a la entidad edilicia, sino más bien se trata de una labor de apoyo a la gestión tendiente a hacer más eficiente la administración de las cuentas corrientes bancarias, sin que se afecten facultades privativas del ente comunal, de aquellas a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.695, en tanto las materias del estudio en comento no comprenden una tarea propia, habitual y genérica del municipio que necesariamente deba ser llevada a cabo por personal municipal”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aduce también, que el citado dictamen tampoco podía criticarse el pago de intereses por los saldos efectivos existentes en las cuentas corrientes del municipio ni tampoco se advierte irregularidad en que aquel pago se verifique en un contrato con un Banco “ya que se trata de un servicio relacionado con la apertura y mantención de cuentas corrientes y con el giro bancario en general”.

De la misma manera, el dictamen objeta el precio pactado y la forma en que fue determinado en el contrato, pues “... aparece que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando con ello el interés público”, pues el precio fue fijado -en las respectivas bases de licitación- en función al nivel de aportes a pagar por los bancos y no a la prestación del servicio en cuestión -estudio de viabilidad legal y financiera- además de que fue muy superior el valor pactado en el caso analizado, comparado con el precio que fijó la sociedad con otras municipalidades, manifestando que lo contrario a derecho es la “desproporción” e “indeterminación” del precio.

Arguye, en cuanto a la desproporción, que la situación es disímil de aquella que trata el dictamen, pues es posible sostener que existiría proporcionalidad en los valores pactados -y efectivamente pagados- con el ingreso que la municipalidad percibe estando vigente el contrato con el banco y de acuerdo al informe de viabilidad financiera, toda vez que el pago que se hace al proveedor siempre representará menos del 5,29% de los mayores ingresos percibidos por concepto de intereses pagados en virtud del contrato de cuentas corrientes, y que pueden significar hasta el 0% cuando ese ente edilicio reciba menos de \$14.000.000; o siendo que existe un monto fijo máximo a pagar, aun cuando la suma recibida por intereses que pague la institución financiera, exceda los \$28.000.000, más aún, en apenas 11 meses ese municipio ha recibido \$271.085.323 y ha debido pagar \$13.750.000, es decir, 5,07%.

Continúa, que la desproporción fue lo que obligó a Contraloría General a objetar el contrato en el caso del dictamen N° 70.961 del 2016, porque ahí, los honorarios eran de \$250.000.000, divididos en 11 estados de pago mensuales a contar de julio del 2015. Luego, cita que el mismo criterio se aplicó, sobre diversas contrataciones, en los dictámenes N°s 11.418, de 2017; 17.929 de 2017, 21.400, de 2018, y E43828, de 2020.

Prosigue que la forma más eficiente de actuar fue como se hizo -parcializando el pago del servicio del informe financiero de acuerdo a las proyecciones planteadas- más que realizar solo un pago al haber entendido solo como favorable el informe financiero -es decir, sin conocer lo que real y efectivamente percibirá la municipalidad-, pues aquello habría resultado en pagar un monto fijo por el estudio financiero de viabilidad y asesoría en la contratación con la entidad bancaria correspondiente, aun cuando dicho contrato podría no haberse materializado, es decir, haber pagado por un estudio que habría representado \$0 utilidad para sus intereses pecuniarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la indeterminación del precio, la entidad edilicia indica que tampoco es causal para observar su procedencia, pues debe tenerse presente que el servicio de la proyección financiera fue determinado como una oferta que el proveedor realizó de buena fe en un proceso de licitación pública y ahí se indicó que, de existir un resultado favorable, que de haber un banco interesado en postular y que de haber un pago de intereses mensuales por parte del banco que resultare contratado, provocarían el pago de sus honorarios de acuerdo a los rangos estipulados en su oferta económica, lo que no es extraño en las reglas del contrato civil -aplicable supletoriamente a los realizados de acuerdo a ley N° 19.886- pues el precio de un contrato puede ser “determinado” o “determinable” atendido lo que indica el Código Civil en su artículo 1.461, cuestión que se da en el contrato celebrado en cuestión, ya que la fórmula para determinar el precio si está contemplada en las cláusulas del contrato “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos”, especialmente, en las cláusulas tercera y décima.

Luego, cita el número 4 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, aduciendo que el pago no solo puede ser puro y simple, también puede ser modal o, y por qué no, determinable, lo que ha sido sostenido y aceptado por este Organismo Contralor, en el dictamen N° 50.110, de 2013, destacando “Por consiguiente, si bien la normativa reseñada permite que se celebren acuerdos de voluntades cuyos montos no estén determinados, el marco regulatorio de la licitación deberá incluir los elementos y mecanismos para que el precio sea a lo menos determinable.”

Enseguida, el municipio indica que la Real Academia de la Lengua Española define la eficacia como la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”, por lo tanto, el estándar de cumplimiento de eficacia está dado, con los objetivos particulares que se tuvieron en mente en la contratación de “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos”, ya que las bases de licitación del citado servicio, aprobadas mediante decreto exento N° 1703 de 18 de abril de 2022, en su punto N° 5.2 “Descripción de la Asesoría”, dispone que ese órgano comunal perseguía dos objetos con la contratación de este servicio; por un lado, lograr suscribir un nuevo contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes, y por otro lado, maximizar los beneficios derivados de dicho contrato, concretando la contratación de las cuentas corrientes, por decreto exento N° 4924, de 03 de noviembre de 2022, y aumentó los ingresos que percibía por concepto de dicho contrato, desde un 2,6% anual, a una tasa 4,560% anual, añadiendo que, para un mismo periodo de tiempo (11 meses), en las siguientes tablas se aprecian los intereses percibidos por el contrato de cuentas corrientes, y los honorarios pagados a la empresa que prestó el contrato de asesoría financiera y proyección de mejoras de ingresos:

Tabla N°9: Primer contrato con Gestión Global SpA.

Nombre	Mes	Monto interés (\$)	Empresa	Monto Pagado (\$)
Banco Estado	Febrero 2021	9.904.705	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Marzo 2021	9.645.305	Gestión Global SpA	1.235.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nombre	Mes	Monto interés (\$)	Empresa	Monto Pagado (\$)
Banco Estado	Abril 2021	9.857.763	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Mayo 2021	10.777.959	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Junio 2021	11.280.159	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Julio 2021	11.451.842	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Agosto 2021	12.081.861	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Septiembre 2021	12.139.363	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Octubre 2021	12.621.315	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Noviembre 2021	12.506.009	Gestión Global SpA	1.235.000
Banco Estado	Diciembre 2021	8.144.798	Gestión Global SpA	1.105.000
Total		120.411.079		13.455.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral, en su oficio N° 1475, de 22 de diciembre de 2023.

Tabla N°10: Segundo contrato con Gestión Global SpA.

Nombre	Mes	Monto interés (\$)	Empresa	Monto Pagado (\$)
Banco Estado	Noviembre 2022	21.776.353	Gestión Global SpA	1.100.000
Banco Estado	Diciembre 2022	25.940.368	Gestión Global SpA	1.300.000
Banco Estado	Enero 2023	25.809.731	Gestión Global SpA	1.300.000
Banco Estado	Febrero 2023	25.423.243	Gestión Global SpA	1.300.000
Banco Estado	Marzo 2023	24.794.295	Gestión Global SpA	1.250.000
Banco Estado	Abril 2023	25.937.087	Gestión Global SpA	1.300.000
Banco Estado	Mayo 2023	26.059.676	Gestión Global SpA	1.350.000
Banco Estado	Junio 2023	23.564.348	Gestión Global SpA	1.200.000
Banco Estado	Julio 2023	22.379.839	Gestión Global SpA	1.150.000
Banco Estado	Agosto 2023	24.443.236	Gestión Global SpA	1.250.000
Banco Estado	Septiembre 2023	24.957.147	Gestión Global SpA	1.250.000
Total		271.085.323		13.750.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral, en su oficio N° 1475, de 22 de diciembre de 2023.

Posteriormente, ese órgano edilicio cita el dictamen N° 20.529, de 2016, de esta procedencia, que, revisando un contrato celebrado entre la misma empresa, "Gestión Global SpA", y la Municipalidad de Lo Espejo, aprobado mediante decreto N° 1146, de 04 de junio de 2016, donde se pactó un pago equivalente al 15% del beneficio obtenido por los aportes recibidos por el consecuente convenio o contrato que dicho municipio celebre con la institución bancaria correspondiente, en dicha oportunidad dicha forma de determinación de precio no sólo no fue objeto de reparo alguno por parte de la Contraloría General de la República, sino que estimó lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo informado por el ente edilicio, en orden a que el referido estudio fue efectivamente desarrollado por la mencionada empresa, correspondió el pago efectuado a esta -por el monto que se especifica -inferior, en todo caso, al que hace mención al interesado a fin de evitar un enriquecimiento sin causa para el órgano comunal (aplica criterio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenido en los dictámenes N° 84.750, de 2013, y 20.061, de 2015).”, es decir, validó el pago efectuado, que dice relación con un porcentaje de los beneficios obtenidos del contrato de mantención de cuentas corrientes, a la empresa que ejecutó la asesoría financiera en esa oportunidad.

Continúa, la entidad comunal hace presente que, con fecha 7 de junio de 2023, ingresó a la Contraloría General, el oficio N° 527/2023 (al que le fue asignado la referencia N° 946770/2023) mediante el cual, y ante la contingencia expuesta en diversos medios de comunicación nacional que rodea a la empresa Gestión Global SpA, se le solicita un pronunciamiento para aclarar la duda respecto a la legalidad o procedencia de la contratación efectuada, adjuntando un informe jurídico y una serie de antecedentes, para una adecuada respuesta a la solicitud planteada; sin embargo, dicha solicitud no ha tenido respuesta a la fecha, y desde el 4 de agosto del presente año, se encuentra en estado “En análisis”, cuestión que si bien no permite una subsanación de lo observado en el Preinforme, si es un antecedente, de las gestiones que ha tomado este ente edilicio, para afrontar la contingencia que se ha hecho presente, y que es una circunstancia, a lo menos, de relevancia, al momento de evacuar el informe final de esta auditoría.

Finalmente, manifiesta la municipalidad que dispuso la instrucción de un procedimiento disciplinario, que, entre otras cosas, deberá indagar la eventual responsabilidad de funcionarios sobre la cuestión observada en este numeral.

En relación con la respuesta de la entidad edilicia, es menester aclarar que la observación de la especie dice relación con la improcedencia de la forma en que se determinó el precio de los servicios de consultoría financiera contratados con Gestión Global SpA, y no se ha efectuado objeción acerca de los intereses que la municipalidad ha obtenido en razón de los contratos de cuentas corrientes adjudicados a la respectiva institución bancaria.

En efecto, tal como se analizó previamente, el precio de las prestaciones contratadas se estableció en función de un rango de ingresos mensuales por el pago de intereses respecto de los saldos mantenidos en las cuentas corrientes que se contrate a futuro con una entidad bancaria, respecto de la cual, por lo demás, aún no se había licitado dicho servicios, y no en relación con el costo de ejecución del estudio que efectuaría la consultora, lo que no resulta procedente, por lo tanto se mantiene lo observado en los numerales 3.1 y 3.2.

En cuanto a la consulta formulada por el oficio N° 52, de 2023 -referencia N° 946.770, de 2023- los hechos se atendieron en la presente auditoría, en especial, lo que concierne al precio pactado y la forma en que fue determinado en el contrato, haciendo presente que corresponde a ese órgano comunal velar por la legalidad, transparencia y probidad administrativa, en los procesos de compra que realice, a fin de precaver y mitigar eventuales riesgos de corrupción, ajustando su actuar, entre otras normas legales, a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575; y 6° y 7° de la Constitución Política de la República, iniciando las acciones correctivas que procedan, lo que como se ha señalado no ha ocurrido en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, el municipio deberá, en lo sucesivo, cautelar que los procesos licitatorios se ajusten a la normativa establecida en los artículos 6° de la ley N° 19.886; 20, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, y al criterio establecido en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 70.961, de 2016, de la Contraloría General.

Además, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Parral, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la irregularidad descrita en el punto 3.2.

4. Sobre los procesos de licitación para la contratación del servicio de diagnóstico y propuesta técnica de servicios e ingresos financieros.

De acuerdo con la revisión de los antecedentes asociados a los procesos de licitación ID 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22, se constataron las siguientes situaciones:

4.1 Inexistencia de aprobación de contratación por parte del Concejo Municipal.

Al respecto se observó que no se acreditó que las contrataciones emanadas de las licitaciones ID N°s 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22, fueran presentada al concejo municipal para su aprobación correspondiente.

Lo observado incumple lo previsto en el artículo 65, letra j) de la ley N° 18.695, en orden a que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo, en lo que importa, para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

En su respuesta, la entidad edilicia señala, en lo que interesa, que efectivamente la contratación asociada a la ID 2600-13-LE15 no contó con la aprobación previa del concejo, en su oportunidad; sin embargo, dicho contrato se encuentra finalizado y ha pasado el plazo de dos años para un eventual procedimiento de invalidación, teniendo actualmente el carácter de una situación jurídica consolidada e invariable.

Agrega, en lo que importa, que la contratación derivada de la licitación pública ID 2595-34-LP22, consta de acta de sesión ordinaria del concejo municipal N° 54, de 31 de mayo de 2022, que dicha contratación fue aprobada de forma unánime por el concejo municipal de Parral.

Sobre lo anterior, como resultado del análisis de los documentos aportados, corresponden mantener lo observado en relación con la licitación ID 2600-13-LE15, toda vez que el municipio reconoce el hecho señalado y se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir en el periodo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

auditado, y, por otro lado, levantar lo objetado correspondiente a la licitación ID 2595-34-LP22.

Por lo expuesto, corresponderá que ese municipio, a futuro, adopte las medidas necesarias para requerir el acuerdo del concejo municipal, cuando proceda, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, letra j) de la ley N° 18.695.

4.2. Registro contable de garantías.

a) Se constató que la municipalidad no registra contablemente las garantías, situación que fue confirmada por el Tesorero Municipal, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023.

En su contestación, el municipio señala, en lo que interesa, que mantiene un registro habilitado para las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, puntualmente en el software de Tesorería Municipal, aplicación "Boletas de Garantías". Agrega, que en la citada aplicación se registra toda la información pormenorizada de las eventuales cauciones, desde su ingreso hasta la devolución a los tomadores, una vez cumplidos los plazos correspondientes de los contratos suscritos.

Sostiene, además, que estaban contabilizando solamente aquellos movimientos relacionados con la cuenta 923 "Garantías por contratos de Construcción". Añade que, cotejaron la totalidad de las partidas registradas en la aplicación de "Tesmun²" con la existencia de los documentos físicos, procediendo a realizar un asiento contable por el total de las operaciones que fueron omitidas de contabilizar.

En esta oportunidad, adjunta comprobante contable de traspaso N° 477, de 13 de diciembre de 2023, por \$420.471.462, contabilizado en las cuentas contables 925-98-00-000-000-000 Otras Garantías Recibidas y 925-99-00-000-000 Responsabilidades por otras garantías recibidas, al debe y al haber, respectivamente. Adicionalmente, proporciona listado de garantías que componen el monto por el cual se efectuó la contabilización, donde se incluye la garantía de Correcta ejecución del estudio de la empresa Gestión Global SpA, por \$75.000.

Analizados los respaldos de la contabilización de las garantías vigentes objetadas, cabe dar por subsanada la observación en este aspecto.

b) Es dable mencionar que no fue posible establecer la totalidad de las garantías recepcionadas por el municipio, por cuanto lo revisado se limitó a los documentos que se individualizasen en la tabla que se presenta a continuación, sin que se acreditara la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, incumpliendo lo indicado en el numeral 10, letra b), de las

² Tesmun: Tesorería Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bases administrativas, aprobadas por decreto exento N° 5.635, de 2015. Asimismo, no se ajusta a la cláusula cuarta, letra a), del contrato Ad – referéndum, autorizado por decreto exento N° 7.779, de 2015.

Tabla N° 11: Detalle de garantías revisadas.

ID de la Licitación	N° Garantía	Concepto	Entidad	Fecha emisión	Monto (\$)	Fecha vencimiento
2600-13-LE15	271355	Seriedad de la oferta	BCI	17-06-2015	500.000	29-09-2015
2600-13-LE15	2711371	Seriedad de la oferta	BCI	19-06-2015	500.000	28-08-2015
2595-34-LP22	633736	Seriedad de la oferta	BCI	10/05/2022	500.000	25-08-2022
2595-34-LP22	636684	Correcta ejecución del estudio	BCI	25/10/2022	75.000	31-10-2029

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional a partir de la información contenida en las licitaciones ID N°s 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22 de la Municipalidad de Parral.

En su respuesta, ese órgano municipal expresa, en lo que importa, que la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y de Buena Ejecución de Proyecto, correspondiente a la licitación ID 2600-13-LE15; constan en sus registros como devueltas al tomador mediante oficio ordinario N° 02G1831-1874, de 8 de febrero de 2016, emitido por el Tesorero Municipal, adjuntando el citado documento.

A su vez, en esta oportunidad remite dos certificados de devolución -N°s 1.831 y 1.874, ambos de 8 de febrero de 2016-, por medio de los cuales certifica la entrega al antedicho Tesorero Municipal las citadas boletas de garantías por Fiel Cumplimiento de Contrato y Buena Ejecución de la Obra, por las sumas de \$84.000 y \$42.000, respectivamente. Sin embargo, cabe hacer presente, que no acompaña copias de las citadas boletas de garantías.

Ahora bien, sobre la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de licitación ID 2595-34-LP22, la entidad edilicia contesta que, fue remitida como restituida al tomador por oficio ordinario N° 013G2371-2380, de 11 de septiembre de 2023, emitido por el Tesorero Municipal. Agrega que el despacho fue realizado por medio de la empresa Correos de Chile, pero que llegó devuelto a Tesorería Municipal por no encontrar domicilio del destinatario; adjuntando respaldo de sus dichos.

Asimismo, acompaña copia de la boleta de garantía N° 636516, de 10 de junio de 2022, por \$145.000 con vigencia hasta el 30 de enero de 2023, la cual garantiza el fiel cumplimiento de contrato de Estudio Financiero y Proyección de Mejoras de Ingreso de la Municipalidad de Parral.

Analizados los antecedentes aportados en esta ocasión, se advierte que, de las 3 boletas de garantías faltantes, solo proporcionó copia de solo una de ellas, por tanto, se levanta la observación relacionada con la Boleta de garantía N° 636516, correspondiente a la garantía de Fiel Cumplimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contrato de la licitación ID 2595-34-LP22. En tanto, se mantiene la observación para las garantías por Fiel Cumplimiento de Contrato y Buena Ejecución de la Obra correspondiente a la licitación ID 2600-13-LE15, puesto que no fueron aportadas.

c) Respecto de la licitación ID 2595-34-LP22, se evidenció que la empresa adjudicada presentó la garantía por concepto de correcta ejecución del estudio por un valor de \$75.000, en circunstancias que el monto correspondía a \$72.500, situación que incumple lo señalado en el numeral 19.3 de las bases administrativas, aprobadas por decreto exento N° 1.703, de 2022.

Lo descrito en los literales precedentes, incumplió al 31 de diciembre de 2015, lo señalado en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -vigente al periodo indicado-, la cual señala que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

El hecho descrito no se ajusta a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR, Sector Municipal, que indica que todas las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas de orden o de registros especiales habilitados para estos efectos.

En este sentido el numeral 85, de la referida resolución N° 3, señala que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

La municipalidad contesta, en lo que interesa, que, a su entender, en el caso de que la garantía sea mayor al monto indicado en las bases, no genera un problema, pues cumple con la finalidad, que es la indemnidad patrimonial del servicio, cuestión diversa, es cuando el monto de la garantía es inferior al indicado, pues incumple ese propósito de protección patrimonial, por ende, a su juicio, dicha observación no genera un efecto patrimonial negativo, ni mucho menos puede considerarse una infracción o un vicio tanto a la norma de compras públicas como a las bases del servicio contratado.

Agrega que, atendido el error, el Inspector Técnico del Estudio procedió a oficiar vía Correos de Chile y por medio de correo electrónico a la empresa Gestión Global SpA, solicitando el reemplazo de la garantía objetada para que sea emitida y haga llegar al municipio por el valor correcto. Cabe hacer presente, que en esta oportunidad se adjunta oficio ordinario N° 10-T, de 14 de diciembre de 2023, de ese origen y copia del correo electrónico.

Atendido que ese ente edilicio reconoce el alcance formulado, y que las medidas emprendidas aún no permiten la regularización de lo objetado, procede mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo expuesto en los literales b) y c) precedentes, corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para exigir y dejar evidencia de la recepción conforme de las cauciones establecidas tal como lo prevén los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios que convoque en el futuro, así como de la devolución de estas, una vez extinguidas las obligaciones del proveedor acorde a lo estipulados en las respectivas bases de licitación.

4.3. Falta de acreditación del ingreso al municipio de los estudios establecidos en las etapas 2 de las bases administrativas de las licitaciones ID 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22.

a) Se observó que el municipio no acreditó el ingreso en oficina de partes del Estudio de Viabilidad Financiera, correspondiente a la licitación 2600-13-LE15, situación que incumple lo previsto en el numeral 9, de las bases administrativas de la licitación, por cuanto el contratista tenía que ingresar por esa vía el Informe de Viabilidad Legal.

En su respuesta, la entidad comunal adjunta el comprobante de ingreso por Ventanilla Única de la Etapa N° 2, folio N° 6.096, de 10 de septiembre de 2015.

b) Igual situación se advirtió respecto de la propuesta de respuestas a las consultas elaboradas por los bancos interesados y eventuales aclaraciones a las bases y el informe de asesoría del proceso de evaluación de ofertas, solicitados en la etapa N° 2, ambos de la licitación ID 2595-34-LP22, toda vez que no se acreditó el ingreso por Oficina de Partes del municipio de los referidos documentos, lo que no se aviene con lo señalado en el numeral 8.2 de las Especificaciones Técnicas de la licitación en comento.

En su contestación, la municipalidad acompaña los correos electrónicos que acreditan el ingreso de la citada etapa.

Analizado los antecedentes proporcionados por el municipio para lo objetado en las letras a) y b), estos no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no acreditan los ingresos de las etapas N° 2 de ambas licitaciones por medio de Oficina de Parte de la Municipalidad de Parral y considerando que son hechos consolidados que no son susceptibles de corregir en el periodo auditado, se mantiene lo objetado.

Al respecto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebre en el futuro y de lo estipulado en la Bases Administrativas y Técnicas de las futuras licitaciones que lleve a cabo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 4.4. Sobre plazos para entrega de estudios establecidos en las etapas 1 y 2, de las Especificaciones Técnicas y las fechas para la entrega indicadas en el acta de entrega de documentos.

Sobre la licitación ID 2600-13-LE15, se comprobó que, por medio de las “Actas Entrega Inicio de servicio” para las etapas N^{os} 1 y 2, ambas de agosto de 2015, que los plazos de entrega para los informes de viabilidad legal y financiera fueron de 18 y 3 días corridos, lo que no se condice con lo estipulado en el numeral 9, de las especificaciones técnicas donde se establece plazos de entrega para los informes de viabilidad legal y financiera de 25 y 60 días corridos, respectivamente.

Cabe dejar establecido que la situación anteriormente expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino que a una constatación de hechos que permite dar contexto a la materia fiscalizada en esta oportunidad, relacionada con los procesos de licitación, su elaboración de bases administrativas y técnicas y la ejecución del contrato.

- 4.5. Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Al respecto se constató que en licitación ID 2595-34-LP22 no se requirió el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Lo expuesto incumple lo previsto en el artículo 3^o, del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento.

La municipalidad responde que ello ocurrió debido a que no existía una claridad de que el estudio financiero concluyera una factibilidad de aperturar las cuentas corrientes, puesto que no existía certeza del costo, hasta tener la respectiva contratación de las cuentas corrientes. Añade que, considerando que era incierta la maximización de recursos e ingresos de acuerdo con la tasa de interés que ofrecieran los respectivos bancos, se estaría comprometiendo un presupuesto sin tener un efecto cierto de gastos.

Agrega que procederán a emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria, cada vez que realicen un pago asociado al contrato vigente el municipio mantiene con la empresa Gestión Global SpA.

Atendido que ese ente edilicio reconoce la situación objetada y debido que se trata de un hecho consolidado que no es posible de corregir en el periodo auditado, se mantiene lo observado.

Por lo expuesto, el municipio tendrá que adoptar las medidas para que, en futuros procesos de licitación como los de la especie, se certifique la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 3^o, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.6. Orden de compra no emitida a través de mercado público.

Se observó que el la Municipalidad de Parral contrató un estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos, por medio de la licitación ID N° 2595-34-LP22, la cual se adjudicó mediante decreto alcaldicio N° 2560, de 2 de junio de 2022 al proveedor Gestión Global SPA, no obstante, no se emitió la orden de compra a través del sistema de información.

La situación descrita incumple lo previsto en el artículo 57, letra b), numeral 9, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de la Ley de Compras, en orden a que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información, en el caso de la licitación pública, entre otros, la orden de compra.

La entidad edilicia contesta, al igual que en la observación anterior, que no contaba con un monto determinado y cierto para la emisión de la orden de compra. Añade que, a su entender, bajo la premisa de existir un contrato entre las partes, se aseguraba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases y especificaciones técnicas.

Al respecto, debido a que la municipalidad reconoce la situación objetada y debido que se trata de un hecho consolidado que no es posible de corregir en el periodo auditado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, corresponderá que el municipio adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, emita la orden de compra, acorde a lo previsto en el artículo 57, letra b), numeral 9, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Sobre proceso de licitación para la contratación del servicio de apertura de cuentas corrientes.

5.1. Omisión de proceso licitatorio en convenio de mantención de cuentas corrientes bancarias.

Se constató que la Municipalidad de Parral suscribió y aprobó un convenio interadministrativo de servicios bancarios con el Banco del Estado de Chile, por medio de decreto exento N° 384, de 20 de enero de 2016, estableciendo su vigencia por un periodo de 6 años, a contar de la fecha del decreto que aprobó el convenio, sin embargo, no se procedió a licitar dicho servicio.

Lo situación descrita no se aviene con lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley N° 18.575 que señala, en lo que interesa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

En el mismo sentido, el artículo 5°, de la ley N° 19.886, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades, acorde con el artículo 66, de la ley N° 18.695, consagra la obligatoriedad de la licitación pública en las contrataciones que superen las mil unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el artículo 2° del decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que exime a los municipios de mantener sus recursos monetarios en la cuenta única fiscal, establece que aquellas estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las instituciones bancarias del país.

Así, a la luz de la normativa vigente, las entidades edilicias pueden suscribir convenciones con las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, entre las que se encuentra el banco estatal, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto, es decir, licitación pública, privada o trato directo, si se cumplen los requisitos legales, situación que, tal como se evidencia, no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General).

En su respuesta, la municipalidad no se refiere a la falta del proceso licitatorio al contratar los servicios del convenio interadministrativo con Banco Estado, aprobado mediante decreto exento N° 384, de 20 de enero de 2016, por tanto, corresponde mantener lo objetado.

Al respecto, el municipio deberá, en lo sucesivo, ceñir estrictamente su actuar a lo previsto en el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

5.2. Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Efectuada la revisión al portal de Mercado Público, se observó que la licitación ID N° 2595-103-LQ22, sobre apertura y mantención de cuentas corrientes de la Municipalidad de Parral, no contaban con certificado de disponibilidad presupuestaria, documento necesario para verificar que ese municipio contaba con los recursos necesarios para llevar a cabo dicha contratación.

Lo expuesto se contrapone con lo establecido en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, por cuanto las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

En su contestación, la entidad comunal refiere que no existe certificado de disponibilidad, toda vez que el resultado de la licitación o el servicio dispuesto a contratar, no posee un gasto, desembolso o erogación asociado a él, por lo tanto, no tiene costo para la municipalidad, por el contrario, esta contratación solo representa ingresos para el municipio, es por ello,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no correspondía la emisión de un certificado de disponibilidad presupuestaria, pues no se comprometía en forma alguna el presupuesto municipal.

En este contexto, efectuado un nuevo estudio de los antecedentes aportados por la entidad comunal, cabe levantar la observación.

5.3. Ausencia de registro contable de garantías.

Se constató que la municipalidad no registró contablemente las garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento de contrato, asociadas a la licitación ID 2595-103-LQ22, situación que fue confirmada por el Tesorero, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que indica que todas las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas de orden o de registros especiales habilitados para estos efectos.

En este sentido el numeral 85, del referido acápite y cuerpo normativo, señala que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

El municipio responde, al igual que en la observación 4.2, que efectivamente las operaciones observadas y que establecen ocasionales obligaciones o derechos por responsabilidades y cauciones que no tocan la estructura patrimonial, se encuentran registradas en la citada aplicación de “Boletas de Garantías” de Tesmun.

Añade que, ambas garantías singularizadas, fueron regularizadas mediante el citado comprobante contable de traspaso N° 477, de fecha 13 de diciembre de 2023, por \$420.471.462. Sostiene, además, que revisado el listado de garantías que componen el monto por el cual se efectuó la contabilización, se incluyen las garantías de Seriedad de la oferta y Fiel cumplimiento de contrato por los montos de \$1.000.000 y \$15.000.000, respectivamente.

Sobre la materia, el municipio proporciona los respaldos de la contabilización de las garantías vigentes objetadas, por tanto, se da por subsanada la observación.

6. De los análisis comparativos de estudios de viabilidad financiera y contratos de prestación de servicios.

Revisados los mencionados estudios de las municipalidades de Chanco, Parral y San Javier, se observó una serie de inconsistencias en los datos presentados, respecto de las fuentes, origen e importes señalados en cada documento, así como también, similitudes en los párrafos, conclusiones y análisis de cada expediente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que los antecedentes que sirvieron de base para la elaboración de los informes revisados no contienen datos fidedignos que permitan establecer un beneficio que justifique el pago de servicios, carecen de análisis por parte del oferente, encontrándose solo tablas que resumen la información financiera de los municipios. En este contexto, se detectaron las siguientes situaciones:

6.1 Del análisis comparativo de los estudios de viabilidad financiera.

De acuerdo con el análisis comparativo efectuado a los informes de viabilidad financiera de las municipalidades de Municipalidades de Chanco, Parral y San Javier, entregado por la empresa Gestión Global SpA, se observaron una serie de similitudes en el formato, estructura e información presentada.

Al respecto, se evidenció que dichos estudios carecen de análisis específico para cada entidad, que sustente la información financiera que es resumida y presentada en una serie de tablas y gráficos, sin mayores antecedentes, cuya conclusión es la misma para cada municipio "Revisado los antecedentes entregados por la Municipalidad y las reuniones de trabajo sostenidas con la Inspección Técnica del Estudio, esta Consultora concluye que es factible maximizar los beneficios por concepto de mantención de cuentas corrientes considerando un horizonte de tiempo de 6 años". El detalle se presenta en el anexo N° 3.

En su respuesta, la municipalidad señala, en lo que interesa, que, a su entender, el informe de viabilidad financiera no posee las carencias indicadas, sino más bien, existe un análisis pormenorizado financiero del municipio.

Agrega que, a modo general el citado informe posee una extensión de 477 páginas y 3 anexos, considerando 158 tablas y 163 gráficos, de los cuales se realiza un análisis individual de las 18 cuentas municipales por separado y uno por el total de estas, del año 2022. Añade que, el citado informe considera una evolución del presupuesto entre los años 2015 al 2021, adicionando una estimación para los siguientes 5 años.

Seguidamente, indica que las conclusiones no se limitan sólo a lo expresado en el presente documento, sino que sugiere, además, la tasa de interés más favorable para el municipio, que estima entre un 4,25% y 4,5% con un margen de error de un 5% de lo propuesto, lo cual terminó siendo ajustado a la tasa de interés del banco adjudicado correspondiendo un 4,56%.

Sostiene, además, que, respecto a las similitudes observadas, eran desconocidas para ese municipio; sin embargo, no alteran el hecho de que el informe cumplió la finalidad para la cual fue contratado.

Las explicaciones vertidas por esa municipalidad no alteran el alcance formulado, puesto que los informes presentados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la consultora no exhiben un análisis específico para ella que sustente su información financiera, por lo que se mantiene la observación.

6.2 Del análisis de precios establecidos en contratos de estudios de viabilidad financiera.

De acuerdo con lo presentado en los contratos de prestación de servicios, fue posible observar que el valor de los estudios de viabilidad legal y financiera no tienen relación directa con el objeto del contrato y el precio pactado no atiende al servicio de los estudios licitados, sino que, con los beneficios obtenidos de un proceso de licitación distinto al adjudicado, no resultando ajustado a derecho conforme a lo observado en el numeral 3.2, el cual, además, es distinto para cada municipio.

A modo de ejemplo, se presenta en la siguiente tabla una comparación del mismo rango de generación de intereses con el monto a pagar a la empresa Gestión Global SpA y el detalle pormenorizado en anexo N° 4.

Tabla N° 12: Detalle de ingresos por concepto de intereses

Municipalidad	Rango de ingresos por concepto de intereses	Honorarios mensuales \$
Parral	13.000.001 a 13.500.000	0
Chanco		675.000
San Javier		1.650.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los informes de viabilidad financiera de las comunas de Chanco, Parral y San Javier

Las situaciones observadas en los numerales 6.1 y 6.2, contravienen lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de su tarea, lo cual no acontece en la especie.

En su contestación, la entidad comunal señala, en lo que interesa, que posee un contrato mucho más provechoso que las otras dos comunas indicadas en la tabla N° 12, puesto que, al mismo rango de ingresos por concepto de intereses, no paga honorarios a la empresa asesora. Añade que, a su entender, el contrato celebrado no significa una desviación de la normativa vigente, como ya fue expresado en su respuesta a lo observado en los literales 3.1 y 3.2 de este informe.

Agrega que no es propio de las funciones municipales, así como de las acciones de contratación que considera la ley N° 19.886, o en cualquier otro sentido, el efectuar las labores de comparación que se indican en el presente documento. Sin embargo, sostiene que aun cuando no se hubiere realizado, las condiciones pactadas por ese municipio fueron más ventajosas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, menciona que no es efectivo que no exista relación de objeto entre el servicio de asesoría financiera y legal, con el contrato de cuentas corrientes, puesto que con posterioridad se contrató el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes, logrando maximizar sus ingresos, por lo que, a su entender resulta estrechamente vinculados ambos servicios y no podría señalarse que no tienen relación uno con otro.

En relación con la respuesta de la entidad edilicia, es menester reiterar que la observación de la especie dice relación con la improcedencia de la forma en que se determinó el precio de los servicios de consultoría financiera contratados con Gestión Global SpA, por lo que se mantiene el reproche formulado.

Por lo expuesto en los numerales 6.1 y 6.2, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia y probidad administrativa, en los futuros procesos de compra que realice, a fin de preaver y mitigar eventuales riesgos de corrupción, ajustándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575; y 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

6.3. Información inconsistente presentada en estudio financiero.

Se observó que en la letra a) del literal C.3 Análisis Documento Económico, de la Etapa N° 2 del citado estudio, las tasas de intereses ofertadas por los bancos se encuentran cambiadas entre sí, toda vez, que la tasa del 4,560% fue ofrecida por el Banco Estado.

Tabla N° 13: Tasas de intereses ofertadas por los bancos intercambiadas.

C.3 Análisis Documento Económico.

a) Formulario Oferta, Formulario N°5

NOMBRE DEL OFERENTE	Formulario N°5	Costo servicios bancarios	Tasa de interés	Plazo entrega servicios	NOMBRE Y FIRMA
Banco de Chile	SI	\$0	4,560%	20 días hábiles	SI
Banco Estado	SI	\$0	50% TPM	20 días hábiles	SI

Se recomienda a la Inspección Técnica del Servicio a la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas dejar fuera de Bases al Banco de Chile porque ofertó una tasa de interés variable, es decir, una tasa de interés que está en función de la variación de la Tasa de Política Monetaria que de manera autónoma fija el Banco el Central. En circunstancia, que las Bases Administrativas y Formulario Oferta Económica requerían la oferta de una tasa de interés base 360 días, fija y nominal.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral.

Lo observado precedentemente, denota una falta de revisión del referido estudio, lo que no ajusta a lo estipulado en el numeral 7, de las especificaciones técnicas del proceso licitatorio N° 2595-34-LP22, aprobadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el decreto exento N° 1.703, de 18 de abril de 2022, donde señala que la Inspección Técnica del Estudio (ITE) tendrá la finalidad de controlar el fiel cumplimiento del contrato, supervisando el cumplimiento de las obligaciones del contrato, efectuando las observaciones y enmiendas necesarias para asegurar el buen cumplimiento de los servicios contratados.

Sobre lo anterior, la municipalidad señala, en lo que interesa, que efectivamente se cometió el error indicado, al invertir las tasas ofertadas por ambos bancos participantes del proceso de licitación; sin embargo, aquello no puede indicarse como una falta de revisión del estudio, toda vez, que si se observa los documentos de evaluación de las ofertas, así como las dudas que surgieron durante el proceso de evaluación de las mismas, dicho error fue corregido por esa municipalidad.

Agrega, que la comisión de evaluación, al ponderar las ofertas, solicitó informe a la dirección jurídica de ese municipio, con respecto a la posibilidad de dejar fuera de bases al Banco Chile, por no cumplir los requisitos de oferta económica, adjuntando el citado documento.

Añade que el error en comentario es de mera transcripción, puesto que sólo se encontraba invertido en la tabla y no en las recomendaciones entregadas por la empresa de asesoría.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no desvirtúan el hecho objetado, puesto que no requirió las aclaraciones y rectificaciones respectivas al proveedor del Análisis Documento Económico, de la Etapa N° 2 del citado estudio, confirmándose una falta de revisión de este, por lo que se mantiene la observación.

Al respecto, el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962 de 2022, señala, en síntesis, que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad. Asimismo, para ser efectivas, deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

De igual forma, el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, indica que la alta dirección es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

Por lo expuesto, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, establecer las medidas de control y supervisión de los procesos de licitación, para velar por la certeza de la información de los estudios que encargue en el futuro, y establecer los responsables de su revisión y aprobación, dando estricto cumplimiento al principio de control consignado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, lo que se encuentra en armonía con lo establecido en los artículos 5° y 8° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. De los antecedentes económicos de las bases administrativas de licitación.

Del análisis comparativo realizado a las bases administrativas utilizadas en los procesos licitatorios para la apertura y mantención de cuentas corrientes ID 2595-103-LQ22 y 2319-20-LQ19, de las Municipalidades de Parral y San Javier, respectivamente, se constató que dichos documentos establecen en su ítem anexo económico que los oferentes deben presentar sus ofertas económicas en portal de Mercado Público, por \$1.

Lo observado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 11°, del decreto N° 250, de 2004, el cual señala que cada entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde.

En este sentido, el artículo 20, del referido decreto N° 250, de 2004, señala que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La entidad licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio.

Al respecto, corresponde recordar que de acuerdo con el artículo 64 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato de suministro y servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado y su precio, entre otras cosas.

En su respuesta, la municipalidad señala, en lo que interesa, que se indicó a los oferentes presentar sus ofertas económicas en el portal mercado público por \$1, puesto que la oferta tiene relación con una tasa de interés, que se aplicará sobre los saldos promedios diarios que mantenga esa municipalidad en las cuentas corrientes.

Añade, por tanto, que resultaría imposible determinar el precio exacto que se pagará en el futuro, a pesar de que posee un precio determinable mediante una operación de matemática simple, la cual debe practicarse mensualmente. Sostiene, además, que se emite la orden de compra por un \$1, debido a que el portal de mercado público no permite efectuarlas por \$0.

Continúa su relato, indicando que la oferta en esa contratación es una tasa de interés, no un precio preestablecido, y en virtud de dicha tasa de interés se calculará el monto de los intereses de forma mensual. Así el oferente que presente la tasa de interés más provechosa para la municipalidad, y que cumpla con las condiciones indicadas en las bases administrativas y especificaciones técnicas, obtendrá la mejor nota en este aspecto.

Sin perjuicio de lo informado por el municipio, y considerando que el hecho observado corresponde a una situación consolidada no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

susceptible de regularizar para el período auditado, corresponde mantener el alcance formulado.

Al tenor de lo expuesto, la municipalidad deberá, en las siguientes licitaciones que efectúe, velar por que los procesos de esta naturaleza se ajusten a la normativa establecida en los artículos 11 y 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que la entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, y permitir con ello alcanzar la combinación más ventajosa de todos los beneficios del bien o servicio por adquirir.

8. Del análisis comparativo de las bases administrativas y técnicas de licitación.

Conforme al análisis comparativo efectuado a las bases técnicas de la licitación de cuentas corrientes ID 2595-103-LQ22 y 2319-20-LQ19, de las Municipalidades de Parral y San Javier, respectivamente, entre los años 2019 al 2022, se observó que estos documentos presentan similitudes en cuanto a su estructura y orden, que permiten dar cuenta de las siguientes situaciones:

a) Consignan las mismas condiciones en sus ítems "Disposiciones Generales" y "Situación contractual", con excepción de aquella información que propia de cada municipio (ejemplo nombres, RUT).

b) Las bases técnicas en su partida "servicios obligatorios objetos de la contratación" señalan los mismos términos, agregándose "servicio de retiro y transporte de valores" y "servicio de emisión de boletas de garantías y vale vista en la Municipalidad de San Javier.

c) Se verificó que las bases técnicas en su ítem "Servicio de pago de remuneraciones" mencionan las mismas condiciones, cambiando solo los plazos.

d) Se comprobó que todas las bases técnicas en su partida "Portal Proveedores" establecen mismos términos, diferenciándose solo en los plazos.

e) Se verificó que en ambas bases técnicas en su ítem "Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional" establecen mismas condiciones.

Sobre lo anterior, en el anexo N° 5, se presentan algunas imágenes extraídas que dan cuenta de la situación observada.

Cabe dejar establecido que la situación anteriormente expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino que a una constatación de hechos que permite dar contexto a la materia fiscalizada en esta oportunidad, relacionada con los procesos de licitación y su elaboración de bases administrativas y técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Recepción de intereses fuera de plazo.

Se constató que la Municipalidad de Parral recepcionó los intereses por concepto de saldos promedios mensuales efectivos mantenidos en sus cuentas corrientes y de los servicios incorporados a su gestión correspondientes al mes de diciembre de 2021 con fecha 13 de diciembre de 2022, según lo verificado en cartola bancaria N° [REDACTED] de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "I Munic Parral Fondos Ordinarios", esto 232 días hábiles posteriores a lo indicado en el contrato.

Consultado lo anterior, doña Leonor Espinaza Mella, Tesorera Municipal Subrogante de la Municipalidad de Parral, señala por medio de correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2023, en lo que interesa, que el Banco Estado malinterpretó la cláusula octava de convenio donde se especifica la duración de 6 años a partir de la fecha del decreto que aprueba el citado convenio y no realizó el pago correspondiente.

Lo anterior no se aviene a lo establecido en la cláusula séptima: pago de intereses, del convenio interadministrativo de servicios Bancarios con el Banco Estado de Chile, aprobado mediante decreto exento N° 384, del 20 de enero de 2016, donde establece, en lo que interesa, que el abono de los intereses se realizará en forma mensual el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos del mes precedente.

Agrega la citada cláusula séptima que, en el último año del convenio, los intereses se devengarán hasta el mes anterior a la fecha de término de vigencia del convenio, siendo abonados el quinto día hábil del mes de término indicado en la cláusula octava.

Luego, la cláusula octava señala que el convenio tendrá una duración de 6 años a contar de la fecha del decreto que aprueba el convenio.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce la situación observada, la que se produjo por error de interpretación del texto convenido por parte del Banco del Estado de Chile durante la vigencia de Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, de 16 de diciembre de 2015, el que señalaba en su cláusula octava, en lo que interesa, que tenía una vigencia de 6 (seis) años, a contar de la fecha del decreto que aprueba el presente convenio, por lo que la aludida institución bancaria procedió a considerar el plazo desde esa data, concluyendo que los 6 años se cumplieron el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, el acto administrativo que aprobó el convenio fue dictado con fecha 20 de enero 2016; y fue este último documento y el concluyente, que estableció desde cuándo comenzó a correr el plazo, por lo tanto, los 6 años se cumplieron el 19 de enero de 2022.

Añade que, en corolario y en condición de todo lo referido, el Banco del Estado comprendió que para concluir el pago de intereses el mes anterior a la fecha de término de vigencia del convenio fue el mes de noviembre de 2021; y por tal razón cesó los pagos hasta ese mes, lo que se suma a que en esa licitación no se designó un ITE; sin embargo, el Tesorero Municipal efectuó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las gestiones necesarias hasta conseguir que se corrigiera la interpretación errónea por parte de la entidad bancaria, por cuanto el último mes devengado fue diciembre de 2021; obteniendo así el pago de los intereses por ese mes, con fecha de recepción 13 de diciembre de 2022.

Sostiene, además que, el desfase y la percepción de intereses fuera de plazo, fueron de responsabilidad de la entidad bancaria y la errónea interpretación que efectuó del contrato, por lo que, actualmente, se está evaluando requerir el pago de intereses y reajustes, que correspondan según ley, al tratarse de una obligación de dinero en mora de cumplimiento, por el plazo de 232 días hábiles, primero por la vía convencional, y luego de ser necesario, por la vía legal.

Atendido que ese órgano comunal reconoce el alcance formulado, y que las acciones informadas son de aplicación futura, cabe mantener la observación.

Por lo expuesto, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas correctivas necesarias tendientes, por una parte, a velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas de los contratos que celebre en el futuro; y por otra, requerir el pago de intereses y reajustes al Banco Estado por el pago tardío de los intereses por concepto de saldos promedios mensuales efectivos mantenidos en sus cuentas corrientes y de los servicios incorporados a su gestión, del mes de diciembre de 2021, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Gastos improcedentes derivados de la contratación de estudios legales y financieros.

Sobre la materia, se observó que la Municipalidad de Parral en el periodo en estudio, 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2023, efectuó 43 pagos a la empresa Gestión Global SpA, por un total de \$49.190.000, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6.

Al respecto, cabe precisar que el pago efectuado por los servicios en cuestión resulta improcedente, considerando que lo pagado no tiene relación directa con el objeto del contrato y el precio pactado no atiende al servicio de los estudios licitados, sino que, a los beneficios obtenidos de un proceso de licitación distinto al adjudicado, el cual no se encuentra claramente fijado.

Sobre lo expuesto, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, se observan los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Parral, por la suma total de \$49.190.000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

El municipio contesta que, a fin de evitar una dilación y reiteración innecesaria replica lo indicado en su respuesta a las observaciones planteadas en los puntos 3.1 y 3.2 del Preinforme, ya que bajo esos mismos argumentos, estima que la contratación y la forma de determinación del precio, son ajustadas a derecho, y que contrario a lo que plantea este Organismo de Control, sí dice relación con el objeto del contrato, el que no es sólo la viabilidad de contratar la mantención de las cuentas corrientes, sino que, maximizar los ingresos por dicho concepto, cuestión que está intrínsecamente vinculado al contrato celebrado con el banco, y a la tasa de interés que este último ofertase, pues si no se logra maximizar los ingresos, por no obtener ofertas provechosas, no se cumple el objetivo de los estudios legales y financieros, que es maximizar los ingresos por dicho concepto.

Al respecto, es preciso reiterar, que la observación de la especie no se refiere a las facultades de la municipalidad para suscribir contratos administrativos, sino que, como ya se indicó, se ha objetado la procedencia de los gastos examinados, derivados de la contratación de estudios legales y financieros a la empresa Gestión Global SpA, toda vez que la forma en que se determinó el monto del contrato y, en definitiva, el pago por los servicios, resulta improcedente, por cuanto no fue calculado de acuerdo con la prestación convenida, esto es, una consultoría, sino que en función de los intereses que la entidad edilicia pudiera obtener de un contrato de cuenta corriente que se celebraría en un futuro con un tercero ajeno al servicio.

En este contexto, lo indicado por ese órgano comunal no permite desvirtuar lo objetado, por cuanto el monto pagado no tiene relación directa con el objeto del contrato, y el precio pactado por los estudios licitados no se encuentra claramente fijado, resultando de esta manera improcedente el desembolso realizado, contraviniendo de esta forma el principio de legalidad del gasto, establecido en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

Por consiguiente, se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$25.930.000, correspondiente a 29 pagos efectuados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta el plazo de prescripción contemplado en el artículo 2.332 del Código Civil, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. De los ingresos derivados de los intereses percibidos por mantención de cuentas corrientes.
- 11.1. Sobre imputación contable de los intereses percibidos por la mantención de saldos en cuentas corrientes.

Se verificó que los intereses percibidos por la mantención de saldos en cuentas corrientes fueron imputados a la cuenta contable 115-06-03 Intereses, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 14: Detalle anual de imputación de interés a la cuenta 115-06-03.

Año	Monto \$
2019	83.624.452
2020	96.439.963
2021	132.255.438
2022	29.921.151
2023	199.908.587
Total	542.149.591

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Paulina Manríquez Díaz, Directora de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Parral, con fecha 18 de octubre de 2023.

Esta situación no se ajusta a lo dispuesto en el oficio N° E237213, de 2022, de este Organismo Fiscalizador, el cual precisa que los intereses percibidos en las cuentas corrientes que mantienen los fondos municipales deben ser registrados con un cargo en la cuenta 115-06-99 CxC Rentas de la Propiedad – Otras Rentas de la Propiedad y un abono en la cuenta 43309 Otras Rentas de la Propiedad.

En su respuesta, el municipio manifiesta que realizó un nuevo análisis financiero-contable respecto de la situación objetada, a la luz del oficio N° E237213, de 2022, de esta procedencia, reconociendo la inadvertencia y error de imputación suscitado, disponiendo, por tanto, la corrección de la imputación errada de todos los ingresos contabilizados durante el año 2023, que a diciembre de igual año asciende a la suma de \$302.006.299.

Agrega que, en atención a lo expuesto anteriormente traspasó desde la cuenta 115-06-03 “Intereses” a la cuenta 115-06-99 “Otras rentas de la Propiedad”, la suma de \$269.764.668. Luego, la porción correspondiente a intereses relacionados con fondos de terceros se imputó en la cuenta 214-05-99-001 “Intereses Fondos en Administración de Terceros”, por la suma de \$32.241.631; según el siguiente detalle de ingresos año 2023:

Tabla N° 15: Detalle de los ingresos mal imputados en el año 2023, según lo informado por el municipio.

Año	Período	Monto \$
2023	Enero – Agosto	199.908.587
2023	Septiembre	24.443.236
2023	Octubre	24.957.147



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	Período	Monto \$
2023	Noviembre	25.123.505
2023	Diciembre	27.573.824
Total	Total	302.006.299

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral, en su oficio N° 1475, de 22 de diciembre de 2023.

Tabla N° 16: Desglose de los ingresos mal imputados en el año 2023, según lo informado por el municipio.

Tipo de fondos	Monto \$	Cuenta
Fondos propios no determinados*	265.244.086	115-06-99-000
Fondos propios determinados	4.520.582	115-06-99-000
Recursos de terceros	32.241.631	215-05-99-001
Total de intereses recibidos en 2023	302.006.299	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral, en su oficio N° 1475, de 22 de diciembre de 2023.

Nota *: De acuerdo con "Tabla N°17", de Pre-Informe N° 897, de 2023, de la Contraloría Regional.

Sostiene, además, que para concretar lo antes indicado, emitió el documento de ajuste contable -comprobante de traspaso N°489, de fecha 15 de diciembre de 2023-, comprometiéndose a ceñir su actuar, en lo sucesivo, al procedimiento descrito en el oficio N°E237213, de 2022, de este origen.

Añade, en relación con los ingresos mal imputados por los años 2019 al 2022, por tratarse de hechos consumados e imposibles de regularizar en los ciclos presupuestarios ya fenecidos y, teniendo presente, además, los cierres anuales de los periodos contables que hacen imposible alguna maniobra a la entidad sobre ejercicios contables ya terminados y por encontrarnos en proceso de cierre del ejercicio contable año 2023, le dificulta, por la carga de trabajo, ejercer alguna acción al respecto, salvo corregir contablemente el año vigente.

Sin perjuicio de la regularización informada en esta ocasión, materializada a través del citado comprobante de traspaso N° 489, de 15 de diciembre de 2023, y considerando que el hecho observado corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

La entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto registro de los intereses percibidos en las cuentas corrientes que mantienen los fondos municipales los cuales deben ser registrados en la cuenta 115-06-99 y así dar estricto cumplimiento a lo señalado en oficio N° E237213, de 2022, de la Contraloría General.

11.2. Sobre la utilización de fondos de terceros.

En primera instancia, la municipalidad contrató el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Banco Estado, percibiendo mensualmente intereses derivados de los saldos mantenidos en las cuentas corrientes, ya sea por fondos propios y/o por la administración de fondos de terceros.

En este contexto, considerando la certificación efectuada por don Patricio Vergara Lara, Tesorero Municipal con fecha 17 de noviembre de 2023, y la confirmación bancaria recibida por el Banco Estado para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2023, se observó que la entidad edilicia percibió, a lo menos \$112.033.274, correspondientes únicamente a intereses derivados de los saldos pertenecientes a la administración de fondos de terceros mantenidos en sus cuentas corrientes, y respecto de los cuales no posee autorización por parte de las entidades patrocinantes y/o aportantes para utilizar dichos fondos, intereses generados que no han sido reintegrados a la fecha de la fiscalización.

Esta situación fue confirmada a través del certificado de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por doña Paulina Manríquez Díaz, Directora de Administración y Finanzas, quien señala que "no existe aprobación de las entidades otorgantes de recursos para ingresar al presupuesto municipal los intereses percibidos en las cuentas corrientes municipales."

Cabe hacer presente que, con respecto a la confirmación bancaria de 4 de septiembre de 2023, el ejecutivo de cuentas del Banco Estado, remitió las liquidaciones de pago de intereses por conceptos de saldos promedios mensuales, de las cuales omitió los meses de diciembre y noviembre, de 2021 y 2022, respectivamente, dicha situación generó una limitación al alcance, puesto que al no disponer de los antecedentes, no se pudo identificar el monto de interés ganado en los citados meses para las cuentas que solo mantienen fondos de terceros.

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en el oficio N° E237213, de 2022, de esta Contraloría General, el cual precisa que, en relación con los fondos en administración y en específico, respecto de los intereses que se pueden generar por dichos fondos, de no haberse regulado al respecto en el convenio de transferencia de recursos, el municipio debe consultar sobre el particular al organismo otorgante, situación que no consta que haya ocurrido en la especie.

La municipalidad contesta que realizó un análisis de todos los intereses obtenidos por saldos mantenidos en cuenta corriente, por el periodo comprendido entre el 01 de enero 2019 a 31 de julio 2023, llegando a un valor a lo menos de \$112.033.274, en el cual falta incluir los meses de noviembre de 2021 y diciembre de 2022, ya que el Banco Estado liquidó los intereses en forma genérica y no por cuenta corriente, lo que le imposibilita distinguir a qué fondos corresponden los intereses.

Añade que, en virtud de lo anterior, el tesorero municipal solicitó a dicha institución bancaria, un detalle de dichas liquidaciones de intereses y así adicionar los intereses producidos durante esos meses, indicando que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adjunta correos electrónicos enviados al banco, lo cuales no fueron aportados en esta oportunidad.

Manifiesta también que, en vista de la complejidad y variedad contable del asunto, la autoridad comunal, por medio del oficio N° 1473, de 22 de diciembre de 2023, requirió, a los Ministerios de Desarrollo Social y Familia, Interior y Seguridad Pública, Educación, Salud, Vivienda y urbanismo, Agricultura, Cultura las Artes y Patrimonio, Medio Ambiente, y del Trabajo y Previsión Social, autorización para percibir los intereses obtenidos de los saldos mantenidos en las cuentas corrientes por recursos de terceros, a fin de disponer de ellos e ingresar al presupuesto municipal los valores, haciendo presente que tales dineros han sido permanentemente destinados al cumplimiento o finalidad establecida en los respectivos convenios, según consta en las rendiciones de cuentas mensuales enviadas y aprobadas. Añade que, supeditada a esas respuestas, procederá a concretar los ajustes contables, llevando los valores que correspondan a ingresos presupuestarios.

En caso contrario, indica esa entidad edilicia dispondrá los giros por devoluciones o solicitar modificación al contrato de mantención de cuentas corrientes eliminando el pago de intereses, según corresponda.

Considerando que, en esta ocasión, el municipio no proporciona un análisis pormenorizado y documentado de los fondos mantenidos en las cuentas corrientes respectivas para conocer el origen de los ingresos sobre los cuales el contrato interadministrativo de servicios bancarios con el Banco del Estado de Chile y el asociado a la licitación ID N° 2595-103-LQ22, está pagando los intereses pactados, el hecho objetado se mantiene.

11.3. De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados.

Respecto a las cuentas corrientes que administran fondos propios y de terceros, corresponde señalar que no fue posible obtener certeza de cuál es la distribución y/o composición de estos recursos, por cuanto no se logró determinar cuál es el monto del interés percibido por concepto de administración de fondos de terceros de las siguientes cuentas corrientes:

Tabla N° 17: Detalle de cuentas corrientes que administran fondos propios y de terceros.

Nombre de la cuenta corriente	N° cuenta corriente
I. Municipalidad de Parral Fondos Ordinarios	
I. Municipalidad de Parral Servicio de Educación	
I. Municipalidad de Parral Servicio de Salud	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Paulina Manríquez Díaz, Directora de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Parral, con fecha 31 de octubre de 2023.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en el oficio N° E237213, de 2022, el cual precisa que en relación con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos en administración y en específico respecto de los intereses que se pueden generar por dichos fondos, de no especificar el convenio de transferencia de recursos el municipio debe consultar al organismo otorgante, situación que no se aprecia en la especie.

En su la respuesta, la entidad edilicia informa que el tesorero municipal y los jefes de finanzas de los Departamentos Educación y de Salud, mediante los oficios N^{os} 1466, 1467, 1468, todos de 20 de diciembre de 2023, solicitaron a esta Contraloría Regional las aperturas de cuentas corrientes de los fondos de terceros que el municipio maneja actualmente en las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED] y así poder separar los recursos propios de los recursos de terceros y determinar los montos de intereses percibidos por concepto de recursos de administración de fondos de terceros.

Agrega que tal medida les permitirá discriminar que recursos son propios y cuales son de terceros y resolver en consecuencia el destino final de los dineros, sean estos a beneficio municipal o de tercero, o en su defecto proceder a la devolución de los fondos a las instituciones otorgantes correspondientes, según el siguiente detalle.

Tabla N° 18: Detalle de cuentas corrientes que administran fondos propios y de terceros.

N° cuenta corriente	Nombre de la cuenta corriente	Total Período 2019 a diciembre 2023	Intereses por desglosar*	
			01-12-2021 al 31-12-2021	01-11-2022 al 30-11-2022
[REDACTED]	I. Municipalidad de Parral Fondos Ordinarios	336.605.756		
[REDACTED]	I. Municipalidad de Parral Servicio de Educación	65.501.534		
[REDACTED]	I. Municipalidad de Parral Servicio de Salud	78.821.156		
	Monto de administración fondos de terceros no determinados	480.928.446	8.144.798	21.776.353

Fuente: Preparado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Parral, en su oficio N° 1475, de 22 de diciembre de 2023.

Nota *: Desglose por cada cuenta corriente período 2019 a diciembre de 2023, faltando por incluir dos meses a la espera de respuesta de parte de BancoEstado al Tesorero Municipal.

Si bien se acogen las medidas emprendidas por esa municipalidad, estas no permiten tener la certeza de cuál es la distribución y/o composición de esos recursos, y dado que está a la espera de lo que resuelvan los organismos otorgantes, cabe mantener la observación.

Respecto de lo objetado en los numerales 11.2 y 11.3, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar lo observado, proporcionando un análisis detallado de los intereses generados y registrados en cada cuenta corriente ligada al contrato interadministrativo de servicios bancarios con el Banco del Estado de Chile y el asociado a la licitación ID N° 2595-103-LQ22, y una vez obtenida la repuesta de los organismos otorgantes al requerimiento formulado por oficio N° 1473, de 2023, de ese origen, según proceda, realizar el reconocimiento de ellos en el presupuesto municipal, o bien llevar a cabo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las acciones necesarias para realizar los reintegros de las sumas involucradas, para el período comprendido entre los años 2015 y 2023, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo que resuelva este Organismo de Control sobre las solicitudes de aperturas de cuentas corrientes requeridas por ese municipio.

Además, esta Contraloría Regional incluirá estas materias en el procedimiento disciplinario que incoará en la Municipalidad de Parral.

11.4. Reconocimiento extemporáneo de los ingresos.

Se observó que los comprobantes de ingresos municipales respecto de los intereses recibidos por el Convenio interadministrativo de servicios bancarios con Banco del Estado de Chile, aprobado por decreto exento N° 384, de 2016, fueron emitidos con un desfase de hasta 24 días. El detalle de lo observado se presenta a continuación:

Tabla N° 19: Documentación de ingreso reconocida extemporáneamente por parte de la Municipalidad de Parral.

Fecha ingreso en cartola bancaria	Fecha Orden de Ingreso Municipal	Monto Interés \$	Días de desfase
08/05/2019	19/05/2019	7.697.073	11
08/11/2019	21/11/2019	7.139.801	13
07/09/2020	01/10/2020	9.198.359	24
07/10/2020	23/10/2020	9.380.212	16
05/02/2021	16/02/2021	9.941.747	11
08/04/2021	22/04/2021	9.645.305	14
07/05/2021	24/05/2021	9.857.763	17
07/06/2021	17/06/2021	10.777.959	10
07/09/2021	24/09/2021	12.081.861	17

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Paulina Manríquez Díaz, Directora de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Parral, con fecha 18 de octubre de 2023.

Sobre la situación expuesta, debe precisarse que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, aplicable para los periodos 2019 y 2020, establece el principio de Devengado indicando que el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los hechos económicos deben contabilizarse en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, para los años siguiente, lo expuesto no se aviene con lo dispuesto en los numerales 23 y 76, del acápite referido a marco conceptual de la resolución N° 3, de 2020, sobre normativa del sistema de contabilidad de la nación para el sector municipal, en cuanto a que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren, y que los ingresos se reconocerán de acuerdo al principio de devengo y a la normativa contable y presupuestaria aplicable en el momento en que se perfeccione la transacción, lo que no se cumplió en la especie.

Además, indica que, si se establece que los intereses serán de beneficio del organismo otorgante de los fondos en administración, el municipio deberá registrarlos en la cuenta 21405 Administración de Fondos.

De igual forma la resolución N° 3, de 2020, ya referida, indica que todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna.

Al respecto, se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

La entidad edilicia reconoce la observación, pero por tratarse de situaciones acabadas e imposibles de normalizar, que obedecieron a acciones dinámicas e irregulares que implicaron plazos que ya no se concretaron, y no es posible retrotraer, no puede dar solución a lo acaecido; sin embargo, agrega que entregó instrucciones a todas sus unidades giradoras para que estas situaciones no se repitan a futuro, el que emanó de la Tesorería Municipal, mediante Memorandum N°078/2023, de fecha 12 de diciembre 2023, cuya copia acompaña.

Añade que, a fin de reflejar las correcciones pertinentes en este aspecto, adjunta la orden de ingreso municipal N° 156998, de 7 de diciembre de 2023, que reconoce el abono de los intereses entregados por el periodo noviembre 2023.

Atendido que el municipio reconoce el reproche formulado, y considerando que el hecho observado corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período auditado, y que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación.

La entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que tiendan a registrar contablemente los ingresos percibidos de forma oportuna, ajustando su actuar a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.5. Ingresos no percibidos.

Revisados los ingresos obtenidos por la Municipalidad de Parral, por concepto de intereses por mantención de saldos promedios en las cuentas corrientes bancarias aperturadas en el Banco Estado, se determinó que, por los meses de enero a octubre de 2022, la entidad edilicia dejó de percibir ingresos por, a lo menos, por \$68.612.138, debido a que no realizó el proceso de contratación pública con anterioridad al vencimiento del convenio interadministrativo.

Al respecto, corresponde señalar que el municipio contaba con convenio aprobado por decreto exento N° 384, de 2016, vigente por 6 años, el que venció el 31 de diciembre de 2021.

Luego, mediante decreto exento N° 4.924, de 3 de noviembre de 2022, efectuó contratación mediante licitación pública para el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Parral, el que rige a contar del 1 de noviembre de 2022, esto es 305 días después del vencimiento del citado convenio, dejando de manifiesto que no se adoptaron las medidas que pudieran anticiparse a la circunstancia en comento, situación que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

La municipalidad responde, en primer término, que aquellos ingresos dicen relación con un supuesto de hecho; no obstante, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, invirtió en un depósito a plazo, a través de fondos propios, durante el mes de agosto de 2022, por el plazo de 30 días, los que generaron un interés equivalente a \$10.867.500, lo que deja de manifiesto, que no existió una pasividad en términos tan absolutos.

Agrega que la razón de la contratación de la asesoría financiera obedece a una carencia de personal con el conocimiento idóneo o específico en materia financiera y bancaria que permitiese llevar por sí sólo el proceso licitatorio, de contratación y elaboración de todos los antecedentes necesarios para que obtener un contrato tan provechoso con el Banco, como el que poseen actualmente.

Añade que las observaciones dicen relación con un ingreso que no se encuentra dispuesto por ley, y que no constituye un ingreso de aquellos que la norma establece como propios permanente, que exista una obligación de esa entidad edilicia de incorporarlo al patrimonio, es decir, sólo se devenga ese ingreso con ocasión de una gestión de esa entidad, pues bien podría ser, que el mismo ingreso no existiera, y no existiría contravención a norma, pues no hay obligatoriedad de generarlo. Sin embargo, y como ya fue señalado, se ha ordenado la instrucción de un sumario administrativo, para indagar las eventuales responsabilidades por los hechos que se observan.

Las explicaciones vertidas por ese órgano comunal no alteran el reproche formulado, toda vez que no se pronuncia sobre la falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de acciones para realizar el proceso de contratación pública con anterioridad al vencimiento del convenio interadministrativo, por lo que se mantiene la observación.

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para realizar, en lo sucesivo, la elaboración y aprobación de bases y el llamado a licitación pública con antelación al vencimiento de las contrataciones, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

Además, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario ordenado por decreto exento N° 6.835, de 22 de diciembre de 2023, de ese origen.

A su vez, corresponde que una vez concluido el mencionado proceso disciplinario, envíe a esta Entidad Fiscalizadora, el acto administrativo que lo afine, conjuntamente con sus antecedentes, a fin de someterlo al control preventivo de legalidad establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal, en relación con el numeral 7 del artículo 14 de la resolución N° 18, de 2017, ambas de este origen, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a Materias de Personal que señala.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

12. Sobre celebración del día del funcionario municipal.

Sobre la materia, en visita de fiscalización del día 25 de octubre de 2023, se constató que la Municipalidad de Parral, tanto para ventanilla única y trámites de la Dirección de Obra, no tendría atención de público el jueves 26 de octubre de 2023, toda vez que en dependencia de la citada municipalidad existían carteles que lo informaban a la comunidad, tal como se muestra en las imágenes del anexo N° 7.

Asimismo, en conversaciones propias de la función fiscalizadora, los funcionarios municipales señalaron que el día 25 de octubre de la presente anualidad a partir de las 16:00 estaban autorizados para participar en actividades por la celebración del día del funcionario municipal, misma situación ocurrió el día 26 de octubre de 2023, pero estas fueron durante todo el día.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, donde establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por otro lado, la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 6.624, de 2002 y 9.276 y 32.067, ambos de 2013, ha sostenido que una de las características



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esenciales del servicio público es su continuidad, esto es, que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas.

Añade el dictamen N° 3.688, de 2004, de la Contraloría General, que se vería gravemente afectado el principio de la continuidad del servicio si se permite que la gran mayoría o todos los servidores de una entidad pública hagan uso de un permiso que los habilite para no asistir a sus labores.

La municipalidad responde que se realizó un cambio de jornada de trabajo, a fin de ejecutar un programa para mejorar la comunicación y las relaciones laborales, promoviendo una cultura de involucramiento y esparcimiento con los funcionarios, según lo estipulado en su Política de Recursos Humanos año 2023, aprobada por decreto exento N° 5891 de 30 de diciembre 2022.

Agrega que reconocen la importante labor que realizan todos los funcionarios municipales y su vocación al servicio público.

Añade, acerca de las imágenes que se exhiben en el anexo N° 7 que la OIRS se compone de Oficina de Partes y Ventanilla Única y ese día la atención de público se radicó en la Oficina de Partes (OIRS), como atención directa a cliente externo; que se atendieron consultas presenciales y se recibió documentación a quienes lo solicitaron, hubo también continuidad del servicio en firma de decretos; ingresó y distribución de correspondencia; además, la oficina de ventanilla única, que también es parte de la OIRS orientó a su clientela para ser atendidos el día anterior y posterior.

Sostiene, además que, respecto a que la Dirección de Obras no contó con atención, ello no es del todo efectivo, ya que tiene ingresos y atención de clientes externos en su oficina, no solamente ingresan trámites a través de la ventanilla única, por cuanto ellos cuentan con tramitación directa on-line.

Finalmente, complementando con lo anterior, aduce el municipio que es usual brindar atención a clientes en las mañanas y en las tardes dedicar a trabajos administrativos como es gestionar y distribuir todo lo que se solicita en las mañanas.

Las explicaciones vertidas por la municipalidad no alteran el reproche formulado, por cuanto analizada la aludida política de recursos humanos año 2023, aprobada por decreto exento N° 5891, de 2022, no contempla actividades de esparcimiento, lo que suma a que tampoco justifica documentadamente las atenciones de público que habría realizado los días 25 y 26 de octubre de 2023, hecho que fue ratificado por los propios funcionarios municipales que habían sido autorizados para participar en actividades por la celebración del día del funcionario municipal, por todo lo cual cabe mantener la observación.

A su vez, se debe tener presente, lo dispuesto en el artículo 62, numeral 4, de la ley N° 18.575, en cuanto preceptúa que contravienen especialmente el principio de probidad, el "Ejecutar actividades, ocupar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

Por lo expuesto, corresponde que esa entidad vele, en lo sucesivo, por el acatamiento de lo establecido en los artículos 58, letra d), y 62, de la ley N° 18.883, así como por el cumplimiento de los principios de continuidad del servicio y de la probidad administrativa.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Parral ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo parte de las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría N° 897, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el numeral 1.2 Ausencia de un procedimiento de entrega de cheques, del acápite I Aspectos de Control Interno; y los puntos 4.1 Inexistencia de aprobación de contratación por parte del Concejo Municipal, sobre la licitación 2595-34-LP22; 4.2 Registro contable de garantías letra a), letra b) sobre la boleta de garantía de Fiel cumplimiento de Contrato correspondiente a la licitación ID 2595-34-LP22; 5.2, Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria; 5.3, Ausencia de registro contable de garantías, todas del acápite II Examen de la Materia Auditada, se dan por subsanada y/ o levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dan lugar a lo siguiente:

1. Sobre lo expuesto en el numeral 10 Gastos improcedentes derivados de la contratación de estudios legales y financieros (AC), se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$25.930.000, correspondiente a 29 pagos efectuados durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta el plazo de prescripción contemplado en el artículo 2.332 del Código Civil, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

2. Acerca de lo determinado en los puntos, 2, Inconsistencias e irregularidades derivadas de los procesos de licitación de estudios financieros; 3.2 Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 2595-34-LP22; del acápite II Examen de la Materia Auditada; y los numerales 11.2 Sobre la utilización de fondos de terceros y 11.3 De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados, del apartado III, Examen de Cuentas (todas AC), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Parral, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Referente a lo indicado en el punto 11.5 Ingresos no percibidos (C), del acápite III, Examen de Cuentas, la entidad auditada deberá incluir las situaciones representadas en la investigación sumaria, que dispuso mediante decreto exento N° 6.835, de 22 de diciembre de 2023, con la finalidad de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los servidores de ese municipio, que pudiera estar comprometida respecto de dichos sucesos.

A su vez, procede una vez concluido el mencionado proceso disciplinario, envíe a esta Entidad Fiscalizadora, el acto administrativo que lo afine, conjuntamente con sus antecedentes, a fin de someterlo al control preventivo de legalidad establecido en el numeral 5 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal, en relación con el numeral 7 del artículo 14 de la resolución N° 18, de 2017, ambas de este origen, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a Materias de Personal que señala.

Además, esta Sede Regional procederá a remitir copia del presente informe al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho corresponda.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

4. Respecto de lo observado en el numeral 2 Inconsistencias e irregularidades derivadas de los procesos de licitación de estudios financieros (AC), el municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia y probidad administrativa, en los futuros procesos de compra que realice, a fin de precaver y mitigar eventuales riesgos de corrupción.

5. Sobre lo constatado en los puntos 3.1 y 3.2, Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a las licitación ID 2600-13-LE15 e ID 2595-34-LP22 (ambas AC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, cautelar que los procesos licitatorios se ajusten a la normativa establecida en los artículos 6° de la ley N° 19.886; 20, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, y al criterio establecido en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 70.961, de 2016, de la Contraloría General.

6. Acerca de lo determinado en los numerales 11.2 Sobre la utilización de fondos de terceros y 11.3 De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados (ambas AC), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar lo observado, proporcionando un análisis detallado de los intereses generados y registrados en cada cuenta corriente ligada al contrato interadministrativo de servicios bancarios con el Banco del Estado de Chile y el asociado a la licitación ID N° 2595-103-LQ22, y una vez obtenida la repuesta de los organismos otorgantes al requerimiento formulado por oficio N° 1473, de 2023, de ese origen, según proceda, realizar el reconocimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ellos en el presupuesto municipal, o bien llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros de las sumas involucradas, para el período comprendido entre los años 2015 y 2023, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo que resuelva este Organismo de Control sobre las solicitudes de aperturas de cuentas corrientes requeridas por ese municipio.

7. Sobre lo observado en el punto 11.5 Ingresos no percibidos (C), corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para realizar, en lo sucesivo, la elaboración y aprobación de bases y el llamado a licitación pública con antelación al vencimiento de las contrataciones, conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

8. Acerca de lo determinado en el numeral 1.1, Deficiencia de control en documentación (C), ese órgano comunal deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio 4.3, Considerar la probabilidad de fraude al evaluar los riesgos para la consecución de los objetivos, artículo 4, Evaluación de riesgos, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno, en el cual se indica que la evaluación de riesgos deberá incluir la valoración de aquellos relativos a la información fraudulenta, pérdida de activos y casos de corrupción en la organización.

9. En cuanto a lo expuesto en el numeral 4.1 Inexistencia de aprobación de contratación por parte del Concejo Municipal (C), corresponderá que ese municipio, a futuro, adopte las medidas necesarias para requerir el acuerdo del concejo municipal, cuando proceda, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, letra j) de la ley N° 18.695.

10. Referente a lo indicado en el numeral 5.1 Omisión del proceso licitatorio en convenio de mantención de cuentas corrientes bancarias (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, ceñir estrictamente su actuar a lo previsto en el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575, que señala, en lo que interesa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

11. De lo expuesto en los numerales 6.1, Análisis comparativo de los estudios de viabilidad financiera, y 6.2, Análisis de precios establecidos en contratos de estudios de viabilidad financiera (todas C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para dar estricto cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia y probidad administrativa, en los futuros procesos de compra que realice, a fin de precaver y mitigar eventuales riesgos de corrupción, ajustándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575; y 6° y 7° de la Constitución Política de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Acerca de lo consignado en el punto 7, De los antecedentes económicos de las bases administrativas de licitación (C), la municipalidad deberá, en las siguientes licitaciones que efectúe, velar por que los procesos de esta naturaleza se ajusten a la normativa establecida en los artículos 11 y 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que la entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, y permitir con ello alcanzar la combinación más ventajosa de todos los beneficios del bien o servicio por adquirir.

13. Sobre lo referido en el numeral 9 Recepción de intereses fuera de plazo (C), corresponde que esa municipalidad adopte las medidas correctivas necesarias tendientes, por una parte, a velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas de los contratos que celebre en el futuro; y por otra, requerir el pago de intereses y reajustes al Banco Estado por el pago tardío de los intereses por concepto de saldos promedios mensuales efectivos mantenidos en sus cuentas corrientes y de los servicios incorporados a su gestión, del mes de diciembre de 2021, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Respecto de lo observado en el punto 11.1 Sobre imputación contable de los intereses percibidos por la mantención de saldos en cuentas corrientes (C), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto registro de los intereses percibidos en las cuentas corrientes que mantienen los fondos municipales los cuales deben ser registrados en la cuenta 115-06-99 y así dar estricto cumplimiento a lo señalado en oficio N° E237213, de 2022, de la Contraloría General.

15. Referente a lo indicado en el numeral 11.4 Reconocimiento extemporáneo de los ingresos (C), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que tiendan a registrar contablemente los ingresos percibidos de forma oportuna, ajustando su actuar a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020, de la Contraloría General.

16. Acerca de lo determinado en el punto 12 Sobre celebración del día del funcionario municipal (C), corresponde que esa entidad vele, en lo sucesivo, por el acatamiento de lo establecido en los artículos 58, letra d), y 62, de la ley N° 18.883, así como por el cumplimiento de los principios de continuidad del servicio y de la probidad administrativa.

17. Respecto de lo contenido en el numeral 4.2 Registro contable de garantías, letras b) y c) (ambas MC), corresponde que ese órgano comunal implemente las medidas correctivas necesarias para exigir y dejar evidencia de la recepción conforme de las cauciones establecidas tal como lo prevén los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios que convoque en el futuro, así como de la devolución de estas, una vez extinguidas las obligaciones del proveedor acorde a lo estipulados en las respectivas bases de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. Referente a lo indicado en el numeral 4.3 Falta de acreditación del ingreso al municipio de los estudios establecidos en las etapas 2 de las bases administrativas de las licitaciones ID 2600-13-LE15 y 2595-34-LP22 (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el correcto cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebre en el futuro y de lo estipulado en la Bases Administrativas y Técnicas de las futuras licitaciones que lleve a cabo.

19. Sobre lo observado en el numeral 4.5 Inexistencia de certificado de disponibilidad presupuestaria (MC), el municipio tendrá que adoptar las medidas para que, en futuros procesos de licitación como los de la especie, se certifique la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

20. Acerca de lo determinado en el punto 4.6, Orden de compra no emitida a través de mercado público (MC) corresponderá que el municipio adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, emita la orden de compra, acorde a lo previsto en el artículo 57, letra b), numeral 9, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

21. En relación con lo verificado en el numeral 6.3, Información inconsistente presentada en estudio financiero (MC), del acápite II, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, establecer las medidas de control y supervisión de los procesos de licitación, para velar por la certeza de la información de los estudios que encargue en el futuro, y establecer los responsables de su revisión y aprobación, dando estricto cumplimiento al principio de control consignado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, lo que se encuentra en armonía con lo establecido en los artículos 5° y 8° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022

Para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa, a la Dirección de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Parral; a la Fiscalía Regional del Ministerio Público y, al Consejo de Defensa del Estado, ambos de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/12/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Documentación que acredita el vínculo laboral entre doña Marcela Larraín Novoa, doña Paz Novoa Rivas y la consultora Gestión Global SpA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Curriculum Vitae de doña Marcela Larraín Novoa y doña Paz Novoa Rivas.
Anexo administrativo, h. Plan de trabajo, licitación ID 3498-5-LE14.

<p> gestión global SpA</p> <p>A.2.2.5 Marcela Larraín Novoa:</p> <p><u>CURRICULUM VITAE</u></p> <p><u>I.-DATOS PERSONALES:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>II.- ESTUDIOS</u></p> <p>[Redacted]</p>	<p> gestión global SpA</p> <p><u>III.- EXPERIENCIA LABORAL:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p>otros.</p>	<p> gestión global SpA</p> <p>A.2.2.6 Paz Eugenia Novoa Rivas:</p> <p><u>CURRICULUM VITAE</u></p> <p><u>I.-DATOS PERSONALES:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>II.- ESTUDIOS</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>III.- EXPERIENCIA LABORAL:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>IV.- CURSOS Y DIPLOMADOS:</u></p> <p>[Redacted]</p>
--	--	---



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Curriculum Vitae de Marcela Larraín Novoa y Paz Novoa Rivas.
Anexo administrativo, g. Plan de trabajo 2 de 2, licitación ID 3498-5-LE17.

<p>gestión global SpA</p> <p>A.2.2.6 Marcela Larraín Novoa:</p> <p><u>I.- DATOS PERSONALES:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>II.- ESTUDIOS</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>III.- EXPERIENCIA LABORAL:</u></p> <p>[Redacted]</p>	<p>gestión global SpA</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p><u>IV.- CURSOS Y DIPLOMADOS:</u></p> <p>[Redacted]</p>	<p>gestión global SpA</p> <p><u>CURRICULUM VITAE</u></p> <p><u>I.- DATOS PERSONALES:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>II.- ESTUDIOS</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>III.- EXPERIENCIA LABORAL:</u></p> <p>[Redacted]</p> <p><u>IV.- CURSOS Y DIPLOMADOS:</u></p> <p>[Redacted]</p>
---	---	---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nómina del equipo de profesionales que llevará a cabo el estudio (literal A.2), según plan de trabajo entregado en ofertas administrativas.

Licitación ID 3498-5-LE14

licitación ID 3498-5-LE17

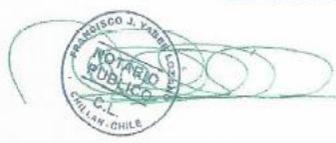
gestión global SpA			
4	Vladimir Guajardo Saavedra	Ingeniero Civil Industrial y Magister en Dirección y Control de Gestión Pública	Valparaíso, El Bosque y Cauquenes. NUMERO DE PARTICIPACIONES:3
5	Marcelo Campos Henríquez	Abogado	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio, Los Andes, San Nicolás, Corporación de Valparaíso, Casablanca, Limache, San Fabián, Cobquecura, Cauquenes, Quilleco, Quintero, Hijuelas, Corporación Municipal de Cerro Navia, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, Corporación Municipal de Punta Arenas, Rinconada, Pelluhue, San Felipe, Victoria, Partezuelo, Panguipulli, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, Quillón, Parral, Bulnes, Traiguén, Palmilla, Tili Tili, Ercilla, La Cisterna y Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal. NUMERO DE PARTICIPACIONES:40
6	Marcela Larrain Novoa	Abogado y Diplomado en Reforma Procesal Penal	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio, Los Andes, San Nicolás, Corporación de Valparaíso, Casablanca, Limache, San Fabián, Cobquecura, Cauquenes, Quilleco, Quintero, Hijuelas, Corporación Municipal de Cerro Navia, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, Corporación Municipal de Punta Arenas, Rinconada, Pelluhue, San Felipe, Victoria, Partezuelo, Panguipulli, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, Quillón, Parral, Bulnes, Traiguén, Palmilla, Tili Tili, Ercilla, La Cisterna y Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal. NUMERO DE PARTICIPACIONES:40
7	Paz Eugenia Novoa Rivas	Profesora de Matemáticas	El Bosque, Lampa, Macúl, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio, Los Andes, San Nicolás, Corporación de Valparaíso, Casablanca, Limache, San Fabián, Cobquecura, Cauquenes, Quilleco, Quintero, Hijuelas, Corporación Municipal de Cerro Navia, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, Corporación Municipal de Punta Arenas, Rinconada, Pelluhue, San Felipe, Victoria, Partezuelo, Panguipulli, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, Quillón, Parral, Bulnes, Traiguén, Palmilla, Tili Tili, Valparaíso, Ercilla, La Cisterna y Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal. NUMERO DE PARTICIPACIONES:40

gestión global SpA			
A.2 NOMINA DE EQUIPO DE PROFESIONALES QUE TRABAJARAN EN EL ESTUDIO			
Los siguientes profesionales conformarán el equipo de trabajo para llevar a cabo la asesoría denominada: "ESTUDIO DE VIABILIDAD DE MEJORAS EN SERVICIOS Y APORTES BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA"			
N°	Profesional	Grado Académico	Experiencia en estudios similares Municipalidades
1	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
2	Víctor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA U. de Chile	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
3	Adolfo Sabando Muñoz	Ingeniero Comercial y MBA U. de Chile	San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
4	Marcelo Campos Henríquez	Abogado	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
5	Marcela Larrain Novoa	Abogado	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
6	Paz Eugenia Novoa Rivas	Profesora de Matemáticas	El Bosque, Lampa, Macúl, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
7	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica	El Bosque, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Certificado de experiencia equipo profesional licitaciones ID 3498-5-LE14 y licitación ID 3498-5-LE17

 <p>Alcalde Municipalidad de San Carlos</p> <p>Certificado Experiencia</p> <p>En San Carlos, a 29 de noviembre de 2013, la Municipalidad de San Carlos, representada por su Alcalde don Hugo Naim Gebrie Asfura, por el presente documento certifica que la consultora Gestión Global SpA fue contratada por la Municipalidad el 04 de mayo de 2013 para desarrollar un estudio de factibilidad financiera que permitió determinar la factibilidad de mejorar los beneficios municipales por concepto de mantención de cuentas corrientes municipales tanto en mejoría de servicios como en aporte directo del Banco. Lo anterior se materializó a través de un proceso de licitación pública ID: 4024-56-L113 que finalizó con la adjudicación al Banco Santander Chile, para administrar las cuentas corrientes de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión por un periodo de cinco (05) años y un patrocinio total de \$705.000.000.- (setecientos cinco millones de pesos).</p> <p>La Consultora desarrolló el estudio con el siguiente equipo de profesionales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Profesional</th> <th>Grado Académico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Rodrigo Carmona Olivarez</td> <td>Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Victor Bustamante Ulsen</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Marcelo Campos Henríquez</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Marcela Larraín Novoa</td> <td>Abogada</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Raquel Badillo Castillo</td> <td>Ingeniero (e) en Administración de Empresas</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Paz Eugenia Novoa Rivas</td> <td>Profesora de Matemáticas</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Erika Molina Baeza</td> <td>Contadora Técnica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se extiende el presente certificado a petición de la Consultora Gestión Global SpA.</p>   <p>ALCALDE HUGO NAIM GEBRIE ASFURA ALCALDE</p>	Nº	Profesional	Grado Académico	1	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	2	Victor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile	3	Marcelo Campos Henríquez	Abogado	4	Marcela Larraín Novoa	Abogada	5	Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas	6	Paz Eugenia Novoa Rivas	Profesora de Matemáticas	7	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica	 <p>LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO Dirección de Planificación</p> <p>CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EQUIPO DE PROFESIONALES</p> <p>En San Ignacio, a 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Planificación representada por su Director (s) don Salvador Vargas Romo viene a través del presente documento a certificar que la Consultora Gestión Global SpA desarrolló el estudio denominado: "ESTUDIO DE VIABILIDAD DE MEJORAS EN SERVICIOS Y APORTES BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO" con los siguientes profesionales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Profesional</th> <th>Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Rodrigo Carmona Olivarez</td> <td>Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Victor Bustamante Ulsen</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Adolfo Sabando Muñoz</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Marcelo Campos Henríquez</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Marcela Larraín Novoa</td> <td>Abogada</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Raquel Badillo Castillo</td> <td>Ingeniero (e) en Administración de Empresas</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Paz Eugenia Novoa Rivas</td> <td>Profesora de Matemáticas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Erika Molina Baeza</td> <td>Contadora Técnica</td> </tr> </tbody> </table>   <p>ALCALDE SALVADOR VARGAS ROMO DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (S)</p> <p>San Ignacio, 27 de diciembre de 2013.</p>	Nº	Profesional	Profesión	1	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	2	Victor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile	3	Adolfo Sabando Muñoz	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile	4	Marcelo Campos Henríquez	Abogado	5	Marcela Larraín Novoa	Abogada	6	Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas	7	Paz Eugenia Novoa Rivas	Profesora de Matemáticas	8	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica	<p>I. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN ALCALDÍA</p> <p>CERTIFICADO EXPERIENCIA</p> <p>La Ilustre Municipalidad de San Fabián, representada por su Alcaldesa Doña Lorena Jardu Campos, viene a certificar mediante el presente documento que la consultora Gestión Global SpA fue contratada el 07 de marzo de 2014 por esta corporación edilicia para elaborar el estudio denominado: "Estudio de viabilidad de mejoras en servicios y aportes bancarios para la Municipalidad de San Fabián", cuyo objetivo fue determinar la factibilidad de mejorar los beneficios de la Municipalidad derivados de la apertura y mantención de las cuentas corrientes donde esta corporación maneja sus recursos financieros. El estudio se ejecutó en los plazos y conforme a los requerimientos técnicos solicitados por la I. Municipalidad de San Fabián.</p> <p>La Consultora desarrolló la Etapas N°1 y N°2 con el siguiente equipo de profesionales:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Rodrigo Carmona Olivarez</td> <td>Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública</td> </tr> <tr> <td>Victor Bustamante Ulsen</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile</td> </tr> <tr> <td>Adolfo Sabando Muñoz</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile</td> </tr> <tr> <td>Raquel Badillo Castillo</td> <td>Ingeniero (e) en Administración de Empresas</td> </tr> <tr> <td>Marcelo Campos Henríquez</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>Marcela Larraín Novoa</td> <td>Abogada</td> </tr> <tr> <td>Paz Eugenia Novoa</td> <td>Profesora de Matemáticas</td> </tr> <tr> <td>Erika Molina Baeza</td> <td>Contadora Técnica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se extiende el presente certificado de experiencia de profesionales en estudio de factibilidad financiera de beneficios municipales por concepto de mantención de cuentas corrientes a petición de la Consultora Gestión Global SpA.</p>   <p>ALCALDESA LORENA JARDUA CAMPOS ALCALDESA</p> <p>San Fabián, 29 de abril de 2014</p>  <p>CONFORME CON SU ORIGINAL CHILLAN 20 JUL 2014</p> 	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	Victor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile	Adolfo Sabando Muñoz	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile	Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas	Marcelo Campos Henríquez	Abogado	Marcela Larraín Novoa	Abogada	Paz Eugenia Novoa	Profesora de Matemáticas	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica
Nº	Profesional	Grado Académico																																																																			
1	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública																																																																			
2	Victor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile																																																																			
3	Marcelo Campos Henríquez	Abogado																																																																			
4	Marcela Larraín Novoa	Abogada																																																																			
5	Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas																																																																			
6	Paz Eugenia Novoa Rivas	Profesora de Matemáticas																																																																			
7	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica																																																																			
Nº	Profesional	Profesión																																																																			
1	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública																																																																			
2	Victor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile																																																																			
3	Adolfo Sabando Muñoz	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile																																																																			
4	Marcelo Campos Henríquez	Abogado																																																																			
5	Marcela Larraín Novoa	Abogada																																																																			
6	Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas																																																																			
7	Paz Eugenia Novoa Rivas	Profesora de Matemáticas																																																																			
8	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica																																																																			
Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública																																																																				
Victor Bustamante Ulsen	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile																																																																				
Adolfo Sabando Muñoz	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile																																																																				
Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas																																																																				
Marcelo Campos Henríquez	Abogado																																																																				
Marcela Larraín Novoa	Abogada																																																																				
Paz Eugenia Novoa	Profesora de Matemáticas																																																																				
Erika Molina Baeza	Contadora Técnica																																																																				

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo Contralor a partir de la información disponible en el portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle de anexos presentados por Gestión Global SpA, realizados por Paula Milaneze Novoa.

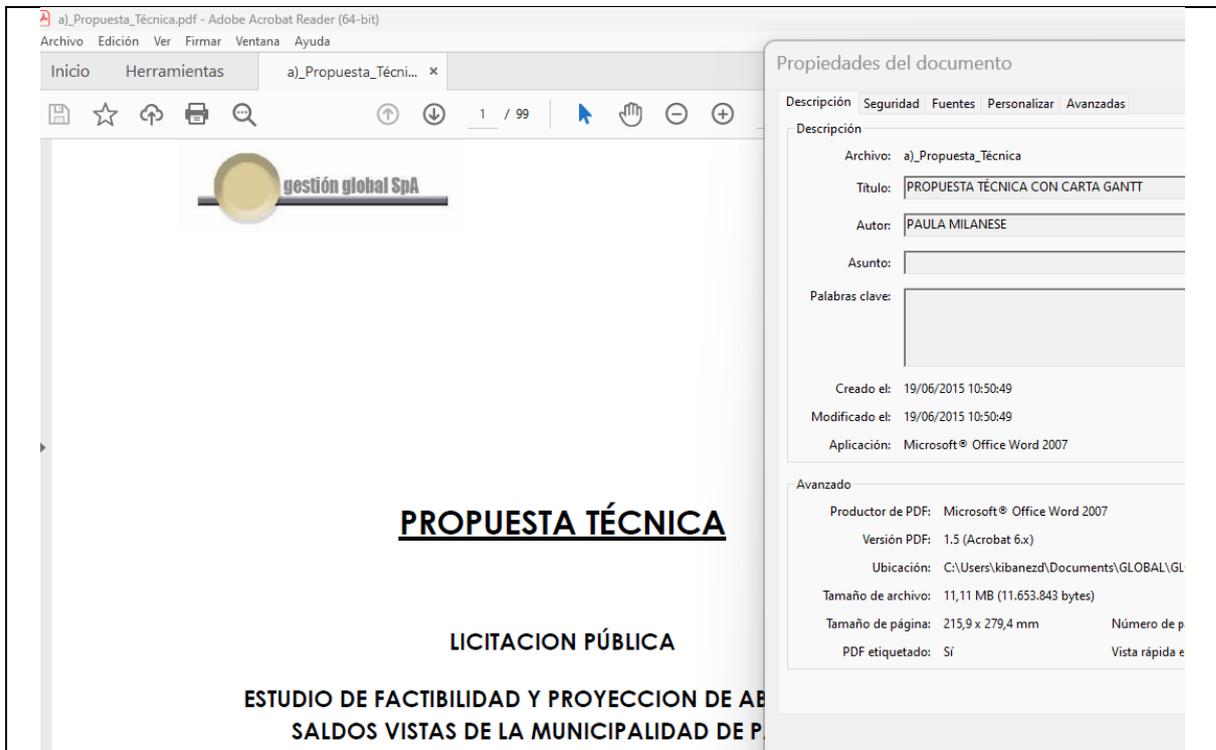


Imagen N° 1: Anexo técnico; propuesta técnica; entregado por Gestión Global SpA en licitación 2600-13-LE15.

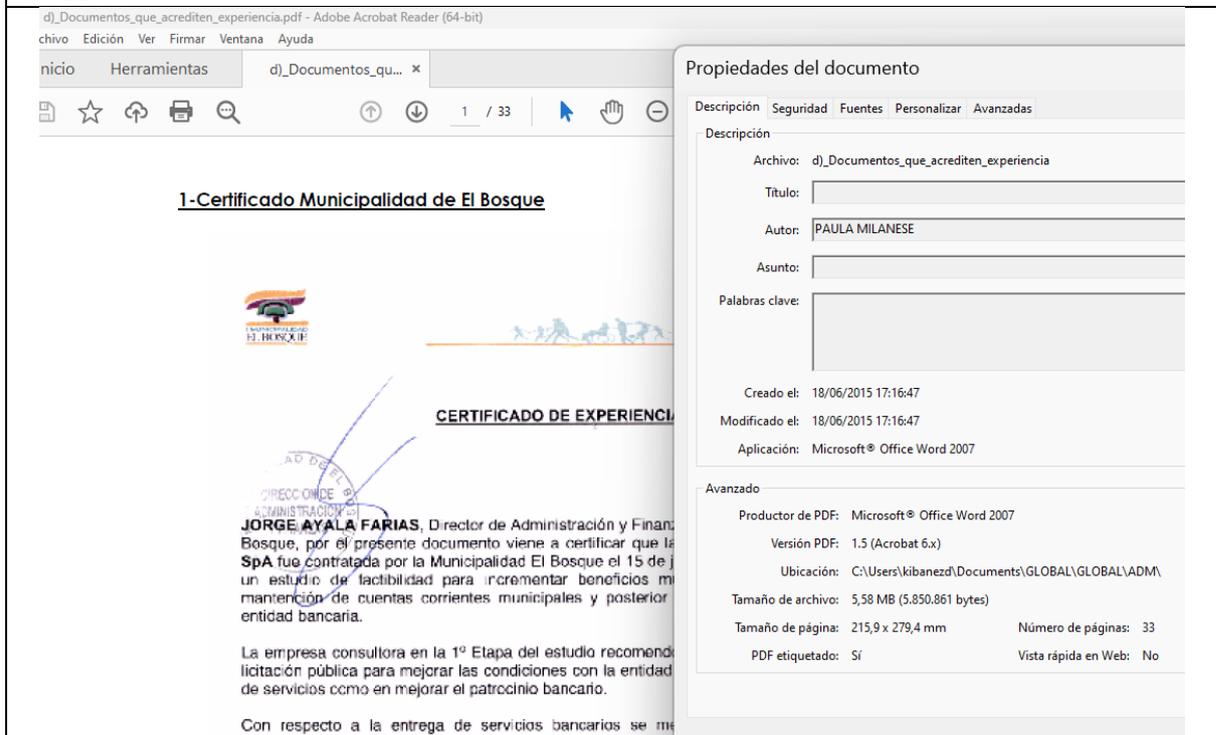


Imagen N° 2: Anexo Administrativo; documentos que acrediten experiencia; entregado por Gestión Global SpA en licitación 2600-13-LE15.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional a partir de la información disponible en el portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Del análisis comparativo de los estudios de viabilidad financiera.

Municipalidad de Chanco
<p style="text-align: center;">ANEXO TÉCNICO</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES CUANTITATIVOS REFERENCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHANCO</p> <p>Los datos entregados en este Anexo son estrictamente referenciales y se entregan de modo informativo, por lo que de ellos no emanan obligación de ningún tipo o especie a la Municipalidad ni a los servicios incorporados a su gestión. Asimismo, se deja establecido que en este apartado se entrega la totalidad de la información cuantitativa que dispone la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión.</p> <p>Los antecedentes son:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Saldos promedios diarios bancarios de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022<ol style="list-style-type: none">1.1 Saldos promedios diarios bancarios consolidados1.2 Saldos promedios diarios bancarios de cada cuenta corriente2 Operaciones bancarias de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022<ol style="list-style-type: none">2.1 Clasificación de fondos depositados2.2 Estructura de fondos girados2.3 Cantidad de cheques girados3 Evolución del presupuesto inicial de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el año 2015 al 2021.
Municipalidad de Parral
<p style="text-align: center;">ANEXO TÉCNICO</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES CUANTITATIVOS REFERENCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL</p> <p>Los datos entregados en este Anexo son estrictamente referenciales y se entregan de modo informativo, por lo que de ellos no emanan obligación de ningún tipo o especie a la Municipalidad ni a los servicios incorporados a su gestión. Asimismo, se deja establecido que en este apartado se entrega la totalidad de la información cuantitativa que dispone la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión.</p> <p>Los antecedentes son:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Saldos promedios diarios bancarios de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el 01 de enero al 30 de junio de 2022.<ol style="list-style-type: none">1.1 Saldos promedios diarios bancarios consolidados1.2 Saldos promedios diarios bancarios de cada cuenta corriente2 Operaciones bancarias de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el 01 de enero al 30 de junio de 2022.<ol style="list-style-type: none">2.1 Clasificación de fondos depositados2.2 Estructura de fondos girados2.3 Cantidad de cheques girados3 Evolución del presupuesto inicial de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el año 2015 al 2021.
Municipalidad de San Javier
<p style="text-align: center;">ANEXO TÉCNICO</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES CUANTITATIVOS REFERENCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER</p> <p>Los datos entregados en este Anexo son estrictamente referenciales y se entregan de modo informativo, por lo que de ellos no emanan obligación de ningún tipo o especie a la Municipalidad ni a los servicios incorporados a su gestión. Asimismo, se deja establecido que en este apartado se entrega la totalidad de la información cuantitativa que dispone la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión.</p> <p>Los antecedentes son:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Saldos promedios diarios bancarios de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.<ol style="list-style-type: none">1.1 Saldos promedios diarios bancarios consolidados1.2 Saldos promedios diarios bancarios de cada cuenta corriente2 Operaciones bancarias de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión desde el 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019<ol style="list-style-type: none">2.1 Clasificación de fondos depositados2.2 Estructura de fondos girados2.3 Cantidad de cheques girados3 Presupuesto global inicial de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión del año 2016 hasta el año 2019.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los informes de viabilidad financiera de las comunas de Chanco, Parral y San Javier.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Chanco

4.3.15 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional.

El Contratista deberá pagar a la Municipalidad intereses mensuales por concepto de saldos efectivos mantenidos en las cuentas corrientes en moneda nacional de ésta y de los servicios incorporados a su gestión conforme a la tasa de interés anual (base 360 días), nominal y fija ofertada.

Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes se deberán considerar los saldos diarios efectivos en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión al cierre de cada día, sea éste hábil o no, durante todo el mes calendario. Para los efectos de la determinación de los saldos diarios efectivos en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios efectivos de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo efectivo en las cuentas corrientes en moneda nacional. El abono de los intereses se realizará a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente que la Inspección Técnica del Servicio indique para tales efectos, los montos de estos intereses serán ingresados al Presupuesto de Ingresos de la Municipalidad denominado: "06.03 intereses".

Municipalidad de Parral

4.3.14 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional.

El Contratista deberá pagar a la Municipalidad intereses mensuales por concepto de saldos efectivos mantenidos en las cuentas corrientes en moneda nacional de ésta y de los servicios incorporados a su gestión conforme a la tasa de interés anual (base 360 días), nominal y fija ofertada.

Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes se deberán considerar los saldos diarios efectivos en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión al cierre de cada día, sea éste hábil o no, durante todo el mes calendario. Para los efectos de la determinación de los saldos diarios efectivos en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios efectivos de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo efectivo en las cuentas corrientes en moneda nacional. El abono de los intereses se realizará a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente que la Inspección Técnica del Servicio indique para tales efectos, los montos de estos intereses serán ingresados al Presupuesto de Ingresos de la Municipalidad denominado: "06.03 intereses".

Municipalidad de San Javier

4.3.16 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional.

El Contratista deberá pagar a la Municipalidad intereses mensuales por concepto de saldos efectivos mantenidos en las cuentas corrientes en moneda nacional de ésta y de los servicios incorporados a su gestión conforme a la tasa de interés anual (base 360 días), nominal y fija ofertada.

Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes se deberán considerar los saldos diarios disponibles en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión al cierre de cada día, sea éste hábil o no, durante todo el mes calendario. Para los efectos de la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional. El abono de los intereses se realizará a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente que la Inspección Técnica del Servicio indique para tales efectos, los montos de estos intereses serán ingresados al Presupuesto de Ingresos de la Municipalidad denominado: "06.03 intereses".

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los informes de viabilidad financiera de las comunas de Chanco, Parral y San Javier.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Chanco
<p>5 CONCLUSIONES</p> <p>Revisados los antecedentes entregados por la Municipalidad y las reuniones de trabajo sostenidas con la Inspección Técnica del Estudio, esta Consultora concluye que es factible maximizar los beneficios por concepto de mantención de cuentas corrientes considerando un horizonte de tiempo de 6 años.</p>
Municipalidad de Parral
<p>5 CONCLUSIONES</p> <p>Revisados los antecedentes entregados por la Municipalidad y las reuniones de trabajo sostenidas con la Inspección Técnica del Estudio, esta Consultora concluye que es factible maximizar los beneficios por concepto de mantención de cuentas corrientes considerando un horizonte de tiempo de 6 años.</p>
Municipalidad de San Javier
<p>5 CONCLUSIONES</p> <p>Revisados los antecedentes entregados por la Municipalidad y las reuniones de trabajo sostenidas con la Inspección Técnica del Estudio, esta Consultora concluye que es factible mejorar los beneficios por concepto de mantención de cuentas corrientes considerando un horizonte de tiempo de 6 años.</p>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los informes de viabilidad financiera de las comunas de Chanco, Parral y San Javier.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 4: Cuadro comparativo de precios de contratos para la elaboración de estudios legales y financieros.

Municipalidad de Parral			
<i>través de este instrumento las partes vienen en modificar el contrato que los une en el sentido de aclarar su valor, en consecuencia, todas aquellas menciones que se hagan al valor total de la oferta propuesta por el oferente, quedan de la siguiente forma según lo establecido en la rectificación de Decreto Exento N° 3322 de fecha 26 de julio de 2022:</i>			
RANGO DE PAGO DE INTERESES MENSUALES			HONORARIOS ESTIMADOS (IMP INCLUIDOS)
\$14.000.000	a	\$15.000.000	\$700.000
\$15.000.001	a	\$16.000.000	\$750.000
\$16.000.001	a	\$17.000.000	\$800.000
\$17.000.001	a	\$18.000.000	\$900.000
\$18.000.001	a	\$19.000.000	\$950.000
\$19.000.001	a	\$20.000.000	\$1.000.000
\$20.000.001	a	\$21.000.000	\$1.050.000
\$21.000.001	a	\$22.000.000	\$1.100.000
\$22.000.001	a	\$23.000.000	\$1.150.000
\$23.000.001	a	\$24.000.000	\$1.200.000
\$24.000.001	a	\$25.000.000	\$1.250.000
\$25.000.001	a	\$26.000.000	\$1.300.000
\$26.000.001	a	\$27.000.000	\$1.350.000
\$27.000.001	a	\$28.000.000	\$1.400.000
Más de \$ 28.000.000			\$1.450.000
Municipalidad de San Javier			
CUARTO: El precio único a pagar por la ejecución del ““Estudio Financiero y Proyección de Mejoras de Ingresos de la Municipalidad de San Javier”, es la suma según la siguiente tabla:			
°	Rango de Pagos de Intereses Mensuales		Monto Ofertado (Impuestos Incluidos)
1	\$11.000.000	a \$12.000.000	\$1.450.000
2	\$12.000.001	a \$13.000.000	\$1.550.000
3	\$13.000.001	a \$14.000.000	\$1.650.000
4	\$14.000.001	a \$15.000.000	\$1.750.000
5	\$15.000.001	a \$16.000.000	\$1.850.000
6	\$16.000.001	a \$17.000.000	\$1.900.000
7	\$17.000.001	a \$18.000.000	\$2.000.000
8	\$18.000.001	a \$19.000.000	\$2.100.000
9	\$19.000.001	a \$20.000.000	\$2.200.000
10	Más de 20.000.000		\$2.300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Chanco

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CHANCO
PROVINCIA DE CAUQUENES
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS

N°	RANGO DE PAGO DE INTERESES MENSUALES		HONORARIOS ESTIMADOS (IMPUESTOS INCLUIDOS)
1	\$6.500.000	a \$7.000.000	\$350.000
2	\$7.000.001	a \$7.500.000	\$375.000
3	\$7.500.001	a \$8.000.000	\$400.000
4	\$8.000.001	a \$8.500.000	\$425.000
5	\$8.500.001	a \$9.000.000	\$450.000
6	\$9.000.001	a \$9.500.000	\$475.000
7	\$9.500.001	a \$10.000.000	\$500.000
8	\$10.000.001	a \$10.500.000	\$525.000
9	\$10.500.001	a \$11.000.000	\$550.000
10	\$11.000.001	a \$11.500.000	\$575.000
11	\$11.500.001	a \$12.000.000	\$600.000
12	\$12.000.001	a \$12.500.000	\$625.000
13	\$12.500.001	a \$13.000.000	\$650.000
14	\$13.000.001	a \$13.500.000	\$675.000
15	Más de \$13.500.000		\$700.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los informes de viabilidad financiera de las comunas de Chanco, Parral y San Javier.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5: Ejemplo de requerimientos similares en las distintas bases técnicas de licitaciones de cuentas corrientes.

Municipalidad de Parral	Municipalidad de San Javier
<p>1. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Las presentes Especificaciones Técnicas norman los servicios bancarios solicitados por la Municipalidad de Parral y los servicios incorporados a su gestión para contratar la apertura y mantención de sus cuentas corrientes y servicios relacionados con el giro bancario.</p> <p>El Banco o indistintamente "El Contratista" estará obligado a prestar los servicios bancarios solicitados en las presentes Especificaciones Técnicas, pudiendo la Municipalidad contratarlos todos, algunos y/o en la fracción que estime necesario. La propuesta pública será adjudicada a un solo Banco oferente, quién deberá suscribir el respectivo contrato que tendrá una vigencia de 06 años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de los Servicios.</p> <p>La Municipalidad de Parral y los servicios incorporados a su gestión constituyen una persona jurídica de derecho público cuyo Rol Único Tributario es N°69.130.700-K.</p> <p>1.1 Situación contractual</p> <p>La Municipalidad de Parral y los servicios incorporados a su gestión mantienen sus recursos financieros exclusivamente en el Banco Estado.</p>	<p>1. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Las presentes Especificaciones Técnicas norman los servicios bancarios requeridos por la Municipalidad de San Javier y por los servicios incorporados a su gestión para contratar la apertura y mantención de sus cuentas corrientes y servicios relacionados con el giro bancario.</p> <p>El Banco o indistintamente "El Contratista" estará obligado a prestar los servicios bancarios solicitados en las presentes Especificaciones Técnicas, pudiendo la Municipalidad y/o los servicios incorporados a su gestión contratarlos todos, algunos y/o en la fracción que estime necesario. La propuesta pública será adjudicada a un solo Banco oferente, quién deberá suscribir el respectivo contrato que tendrá una vigencia de 06 años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de los Servicios.</p> <p>La Municipalidad de San Javier y los servicios incorporados a su gestión constituyen una persona jurídica de derecho público cuyo Rol Único Tributario es N°69.130.100-1.</p> <p>1.1 Situación contractual.</p> <p>La Municipalidad de San Javier y los servicios incorporados a su gestión mantienen sus recursos financieros en el Banco Santander Chile.</p>
<p>3. SERVICIOS OBLIGATORIOS OBJETOS DE LA CONTRATACIÓN</p> <p>En este apartado se detallan los antecedentes para especificar y cuantificar los servicios obligatorios objeto de esta contratación de manera que el proponente puedan definir de mejor manera su oferta. Se reitera a los interesados que la totalidad de la información cuantitativa que dispone la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión se encuentra singularizada en las presentes Especificaciones Técnicas y en el Anexo Técnico. A continuación, se describen las características mínimas de los siguientes servicios y productos bancarios requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes. 3.2 Servicio de emisión de certificado de saldos de las cuentas corrientes. 3.3 Servicio de generación de cartolas. 3.4 Servicio de información en línea. 3.5 Servicio de transferencia electrónica de fondos. 3.6 Servicio de recepción de depósitos. 3.7 Servicio de cheques. 3.8 Servicio de pago de remuneraciones. 3.9 Servicio de condiciones preferenciales a funcionarios(as). 3.10 Servicio de pago de cotizaciones previsionales. 3.11 Servicio de pago a proveedores y abonos varios. 3.12 Servicio de atención preferencial. 3.13 Servicio de plataforma Web. 3.14 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional. 	<p>3. SERVICIOS OBLIGATORIOS OBJETOS DE LA CONTRATACIÓN</p> <p>En este apartado se detallan los antecedentes para especificar y cuantificar los servicios obligatorios objeto de esta licitación de manera que los proponentes puedan definir de mejor manera su oferta. Se reitera a los interesados que la totalidad de la información cuantitativa que dispone la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión se encuentra singularizada en las presentes Especificaciones Técnicas y en el Anexo Técnico.</p> <p>A continuación, se describen las características mínimas de los siguientes servicios y productos bancarios requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes. 3.2 Servicio de emisión de certificado de saldos de las cuentas corrientes. 3.3 Servicio de generación de cartolas. 3.4 Servicio de información en línea. 3.5 Servicio de transferencia electrónica de fondos. 3.6 Servicio de recepción de depósitos. 3.7 Servicio de cheques. 3.8 Servicio de pago de remuneraciones. 3.9 Servicio de condiciones preferenciales a funcionarios. 3.10 Servicio de pago de cotizaciones previsionales. 3.11 Servicio de pago a proveedores y abonos varios. 3.12 Servicio de retiro y transporte de valores. 3.13 Servicio de atención preferencial. 3.14 Servicio de plataforma Web. 3.15 Servicio de emisión de boletas de garantías y vale vista. 3.16 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes en moneda nacional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Municipalidad de Parral	Municipalidad de San Javier
<p>3.8 Servicio de pago de remuneraciones Para que los oferentes estudien de mejor manera sus ofertas, en este apartado se describe la situación actual del pago de remuneraciones de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión. Asimismo, se entrega la totalidad de la información cuantitativa que se dispone para la presente licitación pública. En consecuencia, los oferentes deberán ofertar el costo asociado a las siguientes alternativas:</p> <p>3.8.1 Pago mediante cheques Se requiere el pago de remuneraciones a través de cheques de los y las funcionarios que lo soliciten.</p> <p>3.8.2 Pago mediante transferencia electrónica El Contratista deberá abonar a cuentas corrientes y vistas a través de Sistema Transfer o transferencias electrónicas de acuerdo con antecedentes aportados por la Municipalidad y por los servicios incorporados a su gestión de acuerdo con las siguientes alternativas:</p> <p>3.8.2.1 Depósitos en cuentas corrientes del personal que tenga cuenta corriente en el propio Banco.</p> <p>3.8.2.2 Depósitos en cuentas corrientes del personal que tenga cuenta corriente en otras instituciones bancarias.</p> <p>3.8.2.3 Depósitos en cuentas vistas del personal que tenga cuenta corriente en el propio Banco o en otras instituciones bancarias.</p> <p>Cada vez que se solicite el servicio de pago de remuneraciones la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión proporcionarán al Contratista un archivo electrónico, con al menos 7 horas de anticipación, con la información que contenga la nómina del personal de acuerdo con el formato txt, xls y/o PDF que será acordado al momento de suscribir el respectivo contrato.</p> <p>El Contratista deberá informar inmediatamente a la Municipalidad y a los servicios incorporados a su gestión ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida el abono electrónico en la cuenta del o la funcionaria, con el objeto de evaluar oportunamente las alternativas de solución más inmediatas.</p>	<p>3.8 Servicio de pago de remuneraciones Para que los oferentes estudien de mejor manera sus ofertas, en este apartado se describe la situación actual del pago de remuneraciones de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión. Asimismo, se entrega la totalidad de la información cuantitativa que se dispone para la presente licitación pública. En consecuencia, los oferentes deberán ofertar el costo asociado a las siguientes alternativas:</p> <p>3.8.1 Pago mediante cheques Se requiere el pago de remuneraciones a través de cheques de los funcionarios que lo soliciten.</p> <p>3.8.2 Pago mediante transferencia electrónica El Contratista deberá abonar a cuentas corrientes y vistas a través de transferencias electrónicas de acuerdo a antecedentes aportados por la Municipalidad y por los servicios incorporados a su gestión de acuerdo a las siguientes alternativas:</p> <p>3.8.2.1 Depósitos en cuentas corrientes del personal que tenga cuenta corriente en el propio Banco.</p> <p>3.8.2.2 Depósitos en cuentas corrientes del personal que tenga cuenta corriente en otras instituciones bancarias.</p> <p>3.8.2.3 Depósitos en cuentas vistas del personal que tenga cuenta corriente en el propio Banco o en otras instituciones bancarias.</p> <p>Cada vez que se solicite el servicio de pago de remuneraciones la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión proporcionarán al Contratista un archivo electrónico con al menos 24 horas de anticipación con la información que contenga la nómina del personal de acuerdo al formato txt y/o xls que será acordado al momento de suscribir el respectivo contrato.</p> <p>El Contratista deberá informar inmediatamente a la Municipalidad y a los servicios incorporados a su gestión ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida el abono electrónico en la cuenta del funcionario, con el objeto de evaluar oportunamente las alternativas de solución más inmediatas.</p>
<p>3.11.1 Portal Proveedores Se requiere un servicio donde se solicite al Contratista el pago a sus proveedores mediante abonos a cuentas corrientes o cuentas vistas de cualquier Banco a partir de la información que emita la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión al Contratista mediante medios electrónicos. El Banco deberá pagar como máximo al día siguiente hábil bancario de enviada la nómina, cuya antelación máxima será de 7 horas.</p> <p>El Contratista deberá proporcionar las claves de acceso a distintos niveles de usuario para obtener informaciones diarias de los procesos de pagos no cobrados. No obstante lo anterior, el Contratista deberá entregar información semanal certificada de los pagos con los respectivos detalles en formato a acordar con la Inspección Técnica del Servicio.</p> <p>El Contratista deberá establecer mecanismo de comunicación e información sobre los pagos a los proveedores, de manera que éstos estén informados de las fechas de pago y tengan acceso a información histórica. Se realizarán los abonos a través de las siguientes modalidades:</p> <p>3.11.1.1 Depósitos en cuentas corrientes de proveedores del propio Banco.</p> <p>3.11.1.2 Depósitos en cuentas corrientes de proveedores de otros Bancos.</p> <p>3.11.1.3 Depósitos en cuentas vistas de proveedores del propio Banco o de otros Bancos.</p> <p>Se deja establecido a los oferentes que la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión cuentan con los recursos humanos, físicos e informáticos para implementar este servicio. La Inspección Técnica del Servicio precisará oportunamente la modalidad de funcionamiento, definiendo entre otros aspectos los formatos, periodicidad de comprobantes, sucursales y base de datos en conjunto con el Contratista.</p>	<p>3.11.1 Portal Proveedores Se requiere un servicio donde se solicite al Contratista el pago a sus proveedores mediante abonos a cuentas corrientes o cuentas vistas de cualquier Banco a partir de la información que emita la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión al Contratista mediante medios electrónicos. El Banco deberá pagar como máximo en cinco días hábiles bancarios de enviada la nómina y estén disponibles los fondos por parte de dichas entidades públicas.</p> <p>El Contratista deberá proporcionar las claves de acceso a distintos niveles de usuario para obtener informaciones diarias de los procesos de pagos no cobrados. No obstante lo anterior, el Contratista deberá entregar información semanal certificada de los pagos con los respectivos detalles en formato a acordar con la Inspección Técnica del Servicio.</p> <p>El Contratista deberá establecer mecanismo de comunicación e información sobre los pagos a los proveedores, de manera que éstos estén informados de las fechas de pago y tengan acceso a información histórica. Se realizarán los abonos a través de las siguientes modalidades:</p> <p>3.11.1.1 Depósitos en cuentas corrientes de proveedores del propio Banco.</p> <p>3.11.1.2 Depósitos en cuentas corrientes de proveedores de otros Bancos.</p> <p>3.11.1.3 Depósitos en cuentas vistas de proveedores del propio Banco o de otros Bancos.</p> <p>Se deja establecido a los oferentes que la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión cuentan con los recursos humanos y físicos informáticos para implementar este servicio. La Inspección Técnica del Servicio precisará oportunamente la modalidad de funcionamiento, definiendo entre otros aspectos los formatos, periodicidad de comprobantes, sucursales y base de datos en conjunto con el Contratista.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Parral	Municipalidad de San Javier
<p>3.14 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional.</p> <p>El Contratista deberá pagar a la Municipalidad intereses mensuales por concepto de saldos efectivos mantenidos en las cuentas corrientes en moneda nacional de ésta y de los servicios incorporados a su gestión conforme a la tasa de interés anual (base 360 días), nominal y fija ofertada.</p> <p>Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes se deberán considerar los saldos diarios efectivos en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión al cierre de cada día, sea éste hábil o no, durante todo el mes calendario. Para los efectos de la determinación de los saldos diarios efectivos en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.</p> <p>La suma de los saldos diarios efectivos de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo efectivo en las cuentas corrientes en moneda nacional. El abono de los intereses se realizará a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente que la Inspección Técnica del Servicio indique para tales efectos, los montos de estos intereses serán ingresados al Presupuesto de Ingresos de la Municipalidad denominado: "115.06.03 Intereses".</p> <p>En el respectivo contrato que se suscriba con el adjudicatario, deberá quedar establecido que ni la Municipalidad ni los servicios incorporados a su gestión se obligarán a mantener un determinado saldo promedio mensual mínimo para recibir el abono por concepto de pago de intereses.</p>	<p>3.16 Servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional.</p> <p>El Contratista deberá pagar a la Municipalidad intereses mensuales por concepto de saldos efectivos mantenidos en las cuentas corrientes en moneda nacional de ésta y de los servicios incorporados a su gestión conforme a la tasa de interés anual (base 360 días), nominal y fija ofertada.</p> <p>Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes se deberán considerar los saldos diarios disponibles en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión al cierre de cada día, sea éste hábil o no, durante todo el mes calendario. Para los efectos de la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.</p> <p>La suma de los saldos diarios de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional. El abono de los intereses se realizará a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente que la Inspección Técnica del Servicio indique para tales efectos, los montos de estos intereses serán ingresados al Presupuesto de Ingresos de la Municipalidad denominado: "06.03 intereses".</p> <p>En el respectivo contrato que se suscriba con el adjudicatario, deberá quedar establecido que ni la Municipalidad ni los servicios incorporados a su gestión se obligarán a mantener un determinado saldo promedio mensual mínimo para recibir el abono por concepto de pago de intereses.</p>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los informes de viabilidad financiera de las comunas de Parral y San Javier.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Pagos efectuados a empresa Gestión Global SPA.

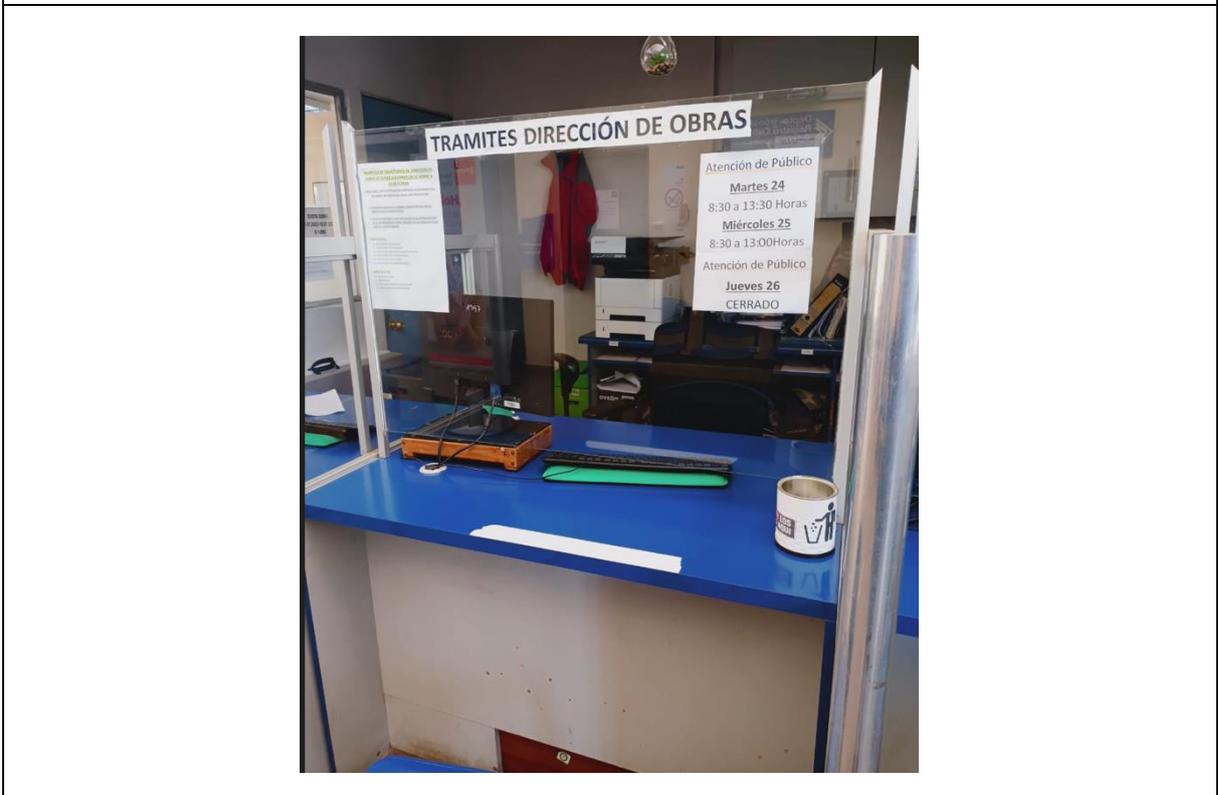
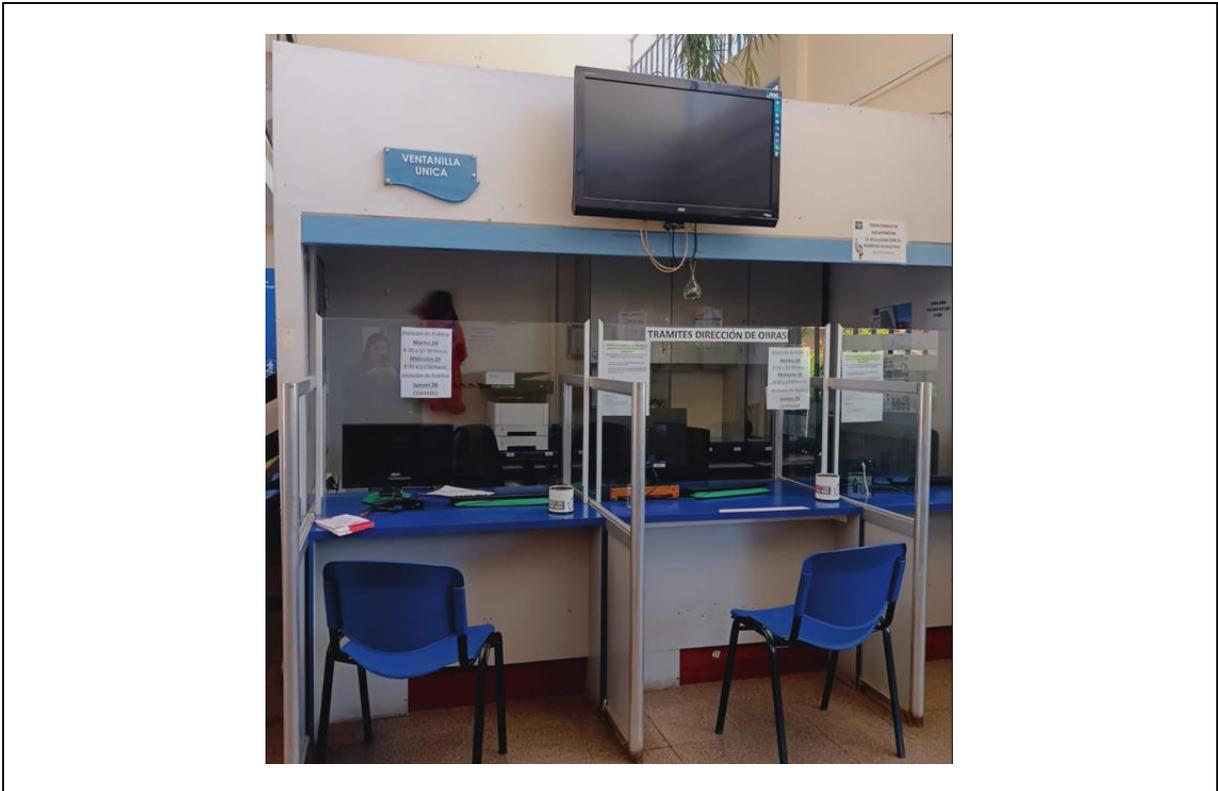
N°	Factura			Decreto de Pago		
	Número	Fecha	Monto \$	Número	Fecha	Monto \$
1	274	07/02/2019	975.000	263	12/02/2019	975.000
2	282	07/03/2019	950.000	547	21/03/2019	950.000
3	293	08/04/2019	1.040.000	1.181	07/06/2019	2.080.000
4	302	09/05/2019	1.040.000			
5	309	07/06/2019	1.040.000	1.533	25/07/2019	2.080.000
6	323	09/07/2019	1.040.000			
7	336	07/08/2019	1.040.000	1.786	27/08/2019	1.040.000
8	343	10/09/2019	1.105.000	2.111	03/10/2019	1.105.000
9	356	08/10/2019	1.105.000	2.269	21/10/2019	1.105.000
10	368	08/11/2019	975.000	2.559	26/11/2019	975.000
11	375	10/12/2019	1.105.000	2.877	20/12/2019	1.105.000
12	389	09/01/2020	1.105.000	84	24/01/2020	1.105.000
13	404	10/02/2020	950.000	319	27/02/2020	950.000
14	416	09/03/2020	950.000	610	13/04/2020	950.000
15	433	08/04/2020	950.000	821	26/05/2020	950.000
16	449	14/05/2020	950.000	788	25/05/2020	950.000
17	463	12/06/2020	1.040.000	1.253	21/07/2020	2.190.000
18	473	08/07/2020	1.150.000			
19	485	10/08/2020	1.150.000	1.406	14/08/2020	1.150.000
20	510	01/10/2020	1.200.000	1.883	22/10/2020	1.200.000
21	523	23/10/2020	1.200.000	2.320	16/12/2020	2.400.000
22	534	13/11/2020	1.200.000			
23	542	07/12/2020	1.105.000	2.341	18/12/2020	1.105.000
24	553	12/01/2021	1.235.000	97	27/01/2021	1.235.000
25	575	17/02/2021	1.235.000	399	08/03/2021	1.235.000
26	582	08/03/2021	1.235.000	494	23/03/2021	1.235.000
27	602	13/04/2021	1.235.000	701	22/04/2021	1.235.000
28	610	10/05/2021	1.235.000	954	28/05/2021	1.235.000
29	627	08/06/2021	1.235.000	1.139	18/06/2021	1.235.000
30	641	07/07/2021	1.235.000	1.288	12/07/2021	1.235.000
31	654	10/08/2021	1.235.000	1.545	13/08/2021	1.235.000
32	671	22/09/2021	1.235.000	1.938	05/10/2021	1.235.000
33	677	13/10/2021	1.235.000	2.037	18/10/2021	1.235.000
34	688	09/11/2021	1.235.000	2.306	18/11/2021	1.235.000
35	693	09/12/2021	1.235.000	2.565	13/12/2021	1.235.000
36	832	15/12/2022	1.105.000	3.069	22/12/2022	1.105.000
37	833	15/12/2022	1.100.000	3.055	21/12/2022	1.100.000
38	842	12/01/2023	1.300.000	134	26/01/2023	1.300.000
39	853	08/02/2023	1.300.000	303	16/02/2023	1.300.000
40	873	07/03/2023	1.300.000	496	13/03/2023	1.300.000
41	891	10/04/2023	1.250.000	858	26/04/2023	1.250.000
42	901	31/05/2023	1.300.000	1.321	19/06/2023	1.300.000
43	906	12/06/2023	1.350.000	1.656	26/07/2023	1.350.000
Total Pagado						49.190.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Paulina Manríquez Díaz, Directora de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Parral, con fecha 18 de octubre de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Respaldos fotográficos de horario atención de público.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes recopilados en la visita a terreno efectuada el día 25 de octubre de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 897 de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, numerales 11.2 y 11.3	Sobre la utilización de fondos de terceros de la administración de fondos de terceros no determinados	Ambas AC	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar lo observado, proporcionando un análisis detallado de los intereses generados y registrados en cada cuenta corriente ligada al contrato interadministrativo de servicios bancarios con el Banco del Estado de Chile y el asociado a la licitación ID N° 2595-103-LQ22, y una vez obtenida la repuesta de los organismos otorgantes al requerimiento formulado por oficio N° 1473, de 2023, de ese origen, según proceda, realizar el reconocimiento de ellos en el presupuesto municipal, o bien llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros de las sumas involucradas, para el período comprendido entre los años 2015 y 2023, lo que tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 9	Recepción de intereses fuera de plazo	C	Corresponde qcorresponde que esa municipalidad adopte las medidas correctivas necesarias tendientes, por una parte, a velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas de los contratos que celebre en el futuro; y por otra, requerir el pago de intereses y reajustes al Banco Estado por el pago tardío de los intereses por concepto de saldos promedios mensuales efectivos mantenidos en sus cuentas corrientes y de los servicios incorporados a su gestión, del mes de diciembre de 2021, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 22.034/2023
REF N° 978.598/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

TALCA, 28/diciembre/2023.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°897, de 2023, debidamente aprobado, sobre una auditoría al proceso de licitación y contratación del servicio de “Apertura de cuentas corrientes y servicios relacionados al giro bancario” y al “Estudio financiero y proyección de mejora de ingresos de la Municipalidad de Parral”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de julio de 2023, en la Municipalidad de Parral.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/12/2023	
Código validación	78wt7GHdv	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 24/2023

PRECISA Y CORRIGE CIFRA EN INFORME FINAL N° 897 DE 2023, SOBRE FISCALIZACIÓN AL PROCESO LICITATORIO DE ASESORÍA FINANCIERA Y CONTRATO DE LA MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL.

TALCA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 7

12 ENE 2024

N° 17



272024011217

En relación con el informe final N° 897, de 2023, que contiene el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Parral, en virtud de lo señalado en la observación numeral 10, Gastos improcedentes de la contratación de estudios legales y financieros, del Capítulo III, Examen de Cuentas, así como lo establecido en el anexo N° 6, en donde se precisan los decretos de pago objetados, esta Entidad de Control viene en corregir la cifra indicada en las páginas 1, 42 y 53, donde dice "...\$25.930.000...", debe decir "...\$37.775.000...".

Considérese el presente oficio como parte integrante del informe final mencionado y publíquese en la página web institucional en conjunto con el mismo.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS RODRIGO BASÁEZ VALDEBENITO
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
PARRAL

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Control, Municipalidad de Parral.
- Secretaria Municipal, Municipalidad de Parral.
- Fiscal Regional, Ministerio Público Región del Maule.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República
- Abogado Procurador Fiscal, Concejo de Defensa del Estado de Talca.
- Unidad Jurídica, Contraloría Regional del Maule.